



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00693-2009-  
0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES  
– TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CASTILLO PRECIADO, LUCIANA DEL PILAR**

**ORCID: 0000-0003-4321-5047**

**ASESOR**

**Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES - PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Castillo Preciado, Luciana Del Pilar

ORCID: 0000-0003-4321-5047

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS**

**Presidente**

**Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE**

**Miembro**

**Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES**

**Miembro**

**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A la Uladech:**

A mi casa de estudio por haberme permitido formarme en ella, así mismo a todas las personas que fueron participe en cada momento vivido dentro del mundo universitario es simplemente una oportunidad que nos brindan nuestros padres con la ayuda de Dios para que podamos prepararnos en aquello que tanto deseamos y con tanta dedicación esforzarnos por cumplir.

*Castillo Preciado, Luciana Del Pilar*

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres:**

Lucy y Bertadeli, cariñosamente Beto y mis hermanos William y Gabriela, por todo el apoyo moral, económico y espiritual a lo largo de mi vida, por haberme hecho una mujer valiente, y por nunca haberme dejado sola en este arduo caminar, a Ivana y abuelos, mis ángeles protectores en el cielo.

### **A mi Hija:**

Valentina fuente inagotable de todas mis fuerzas, mi niña brillante, la que me acompaño desde la barriguita en esta formación, mi fortaleza más grande, y la base de todos y cada uno de mis logros, gracias por ser mi gran compañera. Te amo.

**Castillo Preciado, Luciana Del Pilar**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta; de la sentencia de segunda instancia en: alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

**Palabras clave:** Impugnación, motivación; resolución y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Challenge of Administrative Resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00693-2009-0-2601-JR-CI- 01, of the Judicial District of Tumbes 2019. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; For the collection of data, a judicial file of the finished process was selected, applying the non-probabilistic sampling called technical convenience; the techniques of observation and content analysis were used, elaborated checklists validated by expert judgment were applied. Obtaining the following results of the exhibition, consideration and resolution; of the judgment of first instance they were in the range of very high, very high and very high; of the second instance sentence in: high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the first instance sentence is in the very high quality range and the second instance sentence in the very high quality range.

**Keywords:** Challenge, motivation; resolution and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xvii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes .....	12
2.2. BASES TEORICAS .....	17
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	17
2.2.1.1. Jurisdicción. ....	17
2.2.1.1.1. Concepto .....	17
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción. ....	19
2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción.....	20

2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional. ....	20
2.2.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. ....	20
2.2.1.1.4.2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley. ....	20
2.2.1.1.4.3. El Principio de Unidad y Exclusividad. ....	21
2.2.1.1.4.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales. ....	21
2.2.1.1.4.5. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. ....	21
2.2.1.2. La Competencia. ....	21
2.2.1.2.1. Definición ....	21
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia. ....	22
2.2.1.2.3. Clases de Competencia ....	23
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo. ....	24
2.2.1.3. La Pretensión. ....	25
2.2.1.3.1. Definiciones ....	25
2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones. ....	26
2.2.1.3.3. Características de la pretensión ....	26
2.2.1.3.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio ....	26
2.2.1.4. El Proceso. ....	27

2.2.1.4.1. Definiciones .....	27
2.2.1.4.2. Función Pública del proceso. ....	28
2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional. ....	28
2.2.1.5. El debido proceso formal. ....	29
2.2.1.5.1. Definiciones .....	29
2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso. ....	29
2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo. ....	30
2.2.1.6.1. Definiciones .....	30
2.2.1.6.2. Fundamento .....	31
2.2.1.6.3. Principios del proceso contencioso administrativo.....	31
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	32
2.2.1.6.5. Exclusividad del proceso contencioso administrativo.....	33
2.2.1.6.6. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo.....	33
2.2.1.6.6.1. Principio de integración .....	33
2.2.1.6.6.2. Principio de igualdad procesal.....	33
2.2.1.6.6.3. Principio de favorecimiento del proceso. ....	33
2.2.1.6.6.4. El Principio de suplencia de oficio .....	34
2.2.1.7. Los Sujetos del Proceso. ....	34
2.2.1.7.1. El Juez.....	34
2.2.1.7.2. La Parte Procesal.....	34

2. 2.1.8. La demanda y contestación de demanda.....	35
2.2.1.8.1. La demanda.....	35
2.2.1.8.2. La contestación de la demanda. ....	35
2.2.1.9. Los Medios de Probatorios .....	36
2.2.1.9.1. La Prueba. ....	36
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.....	37
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba. ....	38
2.2.1.9.4. La carga de la prueba. ....	39
2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	39
2.2.1.9.6. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio .....	39
2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales.....	39
2.2.1.10.1. Definiciones .....	39
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.11. La Sentencia.....	41
2.2.1.11.1. Definiciones .....	41
2.2.1.11.2. Estructura y contenido .....	42
2.2.1.11.3. La sentencia en el ámbito normativo .....	42
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	43
2.2.1.11.5. Distintas formas de motivar una decisión judicial.....	43
2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	43

2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.1.11.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	44
2.2.1.12. Medios impugnatorios. ....	44
2.2.1.12.1. Definiciones .....	44
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el PCA.....	46
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado.....	47
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	47
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	47
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho .....	47
2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional .....	47
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado. ....	48
2.2.2.2.1. El Acto Administrativo.....	48
2.2.2.2.1.1. Definición .....	48
2.2.2.2.1.2. Regulación.....	49
2.2.2.2.1.3. Clases de Actos Administrativos .....	49
2.2.2.2.1.4. Elementos del acto administrativo.....	50
2.2.2.2.1.5. Requisitos de validez del acto administrativo .....	51

2.2.2.2.1.6. Los principios constitucionales.....	53
2.2.2.2.1.6.1. La prioridad del pago.....	53
2.2.2.2.1.6.2. Principio de igualdad.....	53
2.2.2.2.1.6.3. La irrenunciabilidad de derechos laborales.....	53
2.2.2.2.1.6.4. Los devengados.....	53
2.2.2.2.1.7. Causales de nulidad del acto administrativo.....	53
2.2.2.2.2. Derecho del Trabajo.....	55
2.2.2.2.2.1. Conceptos.....	55
2.2.2.2.3. El Contrato de trabajo.....	56
2.2.2.2.3.1. Elementos.....	56
2.2.2.2.3.1.1. Agente capaz.....	56
2.2.2.2.3.1.2. Objeto.....	56
2.2.2.2.1.3. El consentimiento.....	57
2.2.2.2.1.4. La prestación del servicio.....	57
2.2.2.2.4. La Remuneración.....	58
2.2.2.2.4.1. Conceptos.....	58
2.2.2.2.4.2. Aspectos conceptuales.....	58
2.2.2.2.4.3. Características.....	59
2.2.2.2.4.4. Clasificación.....	60
2.2.2.2.4.5. Tipos de remuneración.....	61

2.2.2.2.5. El Procedimiento Administrativo .....	61
2.2.2.2.5.1. Definición .....	61
2.2.2.2.5.2. Sujetos del procedimiento administrativo .....	62
2.2.2.2.5.2.1. Los administrados .....	62
2.2.2.2.5.2.2. La autoridad administrativa .....	63
2.2.2.2.5.2.3. Principios del procedimiento administrativo .....	63
2.2.2.2.6. Recursos administrativos .....	64
2.2.2.2.6.1. Definición .....	64
2.2.2.2.6.2. Clases .....	65
2.2.2.2.6.2.1. Recurso de reconsideración .....	65
2.2.2.2.6.2.2. Recurso de apelación .....	66
2.2.2.2.6.2.3. Recurso de revisión.....	66
2.2.2.2.6.3. Agotamiento de la Vía Administrativa .....	67
2.2.2.2.6.3.1. Por acto administrativo resolutorio.....	67
2.2.2.2.6.3.2. Por presunción legal a través del silencio administrativo.....	67
2.2.2.2.7. Normas sustantivas relacionadas con la pretensión judicializada .....	67
2.2.2.2.7.1. Ley Del Profesorado .....	67
2.2.2.2.7.1.1. Condiciones para aplicar la ley del profesorado .....	68
2.2.2.2.7.1.2. Normas de la Ley del Profesorado aplicados en el caso en estudio	68
2.2.2.2.7.2. El Decreto supremo N° 051 – 91 - PCM (Norma que determina	

niveles remunerativos de funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado).....	68
2.2.2.2.7.2.1. Alcances conceptuales .....	68
2.2.2.2.7.2.2. Normas del D.S. N° 051-91- PCM aplicado en el caso en estudio .	69
2.2.2.2.7.3. El Decreto Supremo N° 019 – 90 – ED .....	69
2.2.2.2.7.3.1. Alcances conceptuales .....	69
2.2.2.2.7.3.2. Condiciones para aplicar el D.S. N° 019-90- PCM.....	70
2.2.2.2.7.3.3. Normas del D. S. N° 019-90 aplicado en el caso en estudio .....	70
2.2.2.2.8. La Bonificación .....	70
2.2.2.2.8.1. Concepto .....	70
2.2.2.2.8.2. Clases .....	71
2.2.2.2.8.3. La bonificación especial por preparación de clases y evaluación	
2.2.2.2.8.3.1. Concepto .....	72
2.2.2.2.8.3.2. Regulación de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación .....	72
2.3. MARCO CONCEPTUAL. ....	74
III. METODOLOGÍA.....	78
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	78
3.2. Diseño de la investigación .....	81
3.3. Unidad de análisis.....	82
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	84

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	86
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	88
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	90
3.8. Principios éticos.....	92
IV. RESULTADOS .....	94
4.1 Resultados.....	94
4.2. Análisis de los Resultados .....	133
V. CONCLUSIONES .....	138
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	143
ANEXO 01 .....	156
ANEXO 0 2 .....	169
ANEXO 03 .....	177
ANEXO 04 .....	187
ANEXO 05 .....	199

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	108

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	112
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	116
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	123

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	127
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	130

## **I. INTRODUCCION**

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativo, en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01, tramitado en el Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social, regulando las relaciones entre las personas; jurisdicción desempeñada como garantía de los derechos fundamentales y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

La presente investigación se justifica, tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge,

porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En la actualidad, encontramos de uso diario en el que hacer administrativo, el procedimiento administrativo regulado por la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general; asimismo, en los últimos años se ha puesto en funcionamiento la justicia especializada en lo contencioso administrativo, esto es, la ley que regula el proceso contencioso administrativo, el carácter residual de los procesos constitucionales previsto en el Código Procesal Constitucional ha coadyuvado el uso necesario del proceso contencioso administrativo y de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El estudio surge básicamente; porque, respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

### **En lo Internacional**

Ranking (2018) en Uruguay en su investigación llamada La Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está

ubicado en el lugar 22 del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (p. 180)

En Colombia, Charry (2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %. (p. 60)

En España, Paniagua (2015) menciona que la Administración de Justicia, es necesariamente competencia del Gobierno ello de acuerdo a la normativa de su Constitución, donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial, con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho. (p. 50)

Gil (2015) en Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica del Gobierno Rousseff. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas

siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU; ante el nuevo sistema holandés, que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. Fueron dos elementos esenciales los que permitieron que este proceso sea aprobado, los cuales son: las constantes críticas de los medios de comunicación en contra del accionar de los jueces y el ofrecimiento de que se invertiría más en el sector de justicia. Situación que ha generado que los holandeses tengan un poder judicial que expresa calidad en sus sentencias. (p. 150)

Cuervo (2015) señala que la Crisis de la Justicia, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (p. 35)

La Universidad Autónoma de Madrid (2014) realizó una investigación, en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el

resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio. (p. s/n)

### **En relación al Perú**

Sequeiros (2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. (p. s/n)

Gastelumendi (2017) afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto que mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente, en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (p. 70)

Camacho (2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los

procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Herrera (2014) en su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.

### **A nivel Local**

El Colegio de Abogados de Tumbes, se aúna a esta tarea mediante acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, destacando la disconformidad de sus colegiados, con la mayoría de jueces fiscales del distrito judicial; de manera similar es el sentir de la población la disconformidad con la administración de justicia que se realiza en Tumbes cuya percepción generalizada es el alto nivel de corrupción de se da en estas instituciones. (Anónimo, s.f)

En las Instalaciones del auditorio institucional de la Unidad de Gestión Educativa de la provincia de Contralmirante Villar, se llevó a cabo la reunión mensual de la Mesa de Trabajo por la Transparencia Judicial y Lucha contra la Corrupción Descentralizada

de la citada Provincia, en la que, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento de la Mesa, el señor Jefe de la ODECMA Tumbes, doctor Percy Elmer León Dios, designó al magistrado Pedro Pablo Arévalo Rivas – Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Contralmirante Villar, a fin de disertar una charla de capacitación respecto a la Administración de Justicia y los fines para los que se han creado las Mesas de Trabajo en cada una de las ODECMA del (Anónimo, 2015)

Anónimo (2014) en su publicación denominada *COMISIÓN DE APOYO A LA DESCARGA DEL ÓRGANO DE CONTROL INICIA JORNADAS* dicha comisión, ha sido creada con la finalidad de disminuir la carga con la que cuenta actualmente cada una de las unidades de la ODECMA Tumbes, habiendo iniciado sus actividades el día 01 de junio del presente año, fecha en que se reunieron sus integrantes, habiendo logrado emitir resoluciones de los diferentes expedientes de procesos administrativos disciplinarios obrantes en la secretaría de la ODECMA.

Araya (2016) el plan piloto instaurado en el distrito judicial de Tumbes puede concebirse el primer paso dado por el estado peruano con miras a la eficiencia y eficacia en el servicio público justicia. La finalidad de un proceso célere como estos, es que asuntos de simple y sencilla tramitación se resuelvan en corto tiempo posterior a la comisión del hecho delictivo, ante la inminencia probatoria con que se cuenta desde el momento del hecho. (p. 116)

La razón de ser de la Universidad en el Perú es la investigación la misma que debe estar presente en todas las actividades de formación académica concordantes con la

problemática de sus campo de acción; la universidad ULADECH, consiente del problemas descrito líneas arriba sobre la administración de justicia y con la finalidad de contribuir con la solución de este problema es que ha planteado para la carrera de 5 derecho una Línea de Investigación titulada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2014)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre Impugnación de acto o resolución administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada e la demanda; sin embargo fue apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar Revocar la sentencia apelada, reformándola declararon fundada la demanda y declararon la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 10 de Agosto del 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 08 de Noviembre del 2010, transcurrió 01 año, 03 meses y 28 días.

De la siguiente manera se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de

Impugnación del Acto o Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019?

Para dar contestación a esta interrogante se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación del Acto o Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019

Para alcanzar el objetivo general se delinearón a su vez objetivos específicos.

### **Respecto de la sentencia de primera instancia.**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se justifica esta investigación, porque es a través de las sentencias, que el Poder Judicial, cumple una de las funciones más importantes para la cual fue creado; que es impartir justicia en nombre del pueblo. Motivo por el cual el estudio de estas sentencias, nos permitirá poder conocer, el trabajo que se realiza, en los diferentes juzgados del Perú; además nos facilitará saber el proceder de los jueces, en un determinado proceso, hasta la emisión de sus respectivas sentencias.

Una forma de aminorar la carga procesal, es la aplicación de este principio, que se ha incorporado recientemente la institución de la conciliación, asimismo sensibilizar a los jueces para que su trabajo no lo se base en hechos y normas sino también el compromiso de ser mejor persona, trato igual a los sujetos del proceso, la práctica de valores para no caer en delitos de coima y manipulación de justicia para aquellos que

tienen más. El propósito por ende de este proyecto es contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social de todas las personas que se quejan, que no están conformes y denuncian este tipo de actos.

Finalmente, cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Valverde (2015) en Perú investigo “*Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo*”. Llegando a las conclusiones que las sentencias en estudio demuestran que no se resolvió lo puntos controvertidos en el proceso, ello porque no se actuaron los medios probatorios en su totalidad, presentándose un recurso de apelación donde la sala penal si resuelve actuando todos los medios probatorios según los puntos controvertidos. Además, que no se valoraron los medios probatorios de forma conjunta. Otro aspecto que cabe resaltar que se dieron errores que la sala de apelaciones subsano. (p. 33)

Saborio (2015) en Costa Rica, investigó “*Eficacia e invalidez del acto administrativo*” con las siguientes conclusiones: a) La teoría de las nulidades en el Derecho administrativo es metodológica y conceptualmente independiente de la misma materia en el Derecho privado. La noción de validez del acto administrativo está íntimamente relacionada con el principio de legalidad. b) Es válido el acto administrativo que se conforma sustancialmente con el ordenamiento jurídico, independientemente del móvil del funcionario. El indicador óptimo para precisar la validez del acto administrativo es constatar la corrección de sus elementos constitutivos. c) La LGAP atribuye a los actos relativamente nulos la presunción de validez, de manera que hasta tanto ésta presunción no se destruya, este tipo de acto inválido debe considerarse como válido para todos los efectos. d) La eficacia del acto administrativo consiste en su capacidad actual para producir los efectos jurídicos que el ordenamiento ha previsto para la función administrativa que se ejerce. e) La eficacia se presenta como un

complemento imprescindible de la validez sin el cual el despliegue de actividad que hiciera la Administración para ejecutar el acto administrativo no tendrá connotaciones jurídicas. La ejecutividad es una cualidad del acto administrativo consistente en la capacidad que tiene la Administración de obligar unilateralmente a otro, ya sea creando, modificando o extinguiendo relaciones jurídico-administrativas, con carácter de exigibilidad. f) La eficacia y la ejecutividad son nociones diferentes, ya que en tanto la eficacia hace relación a los requisitos que debe cumplir el acto para surtir efectos jurídicos, la ejecutividad explica el carácter obligatorio de las decisiones administrativas. La primera opera en el plano formal; la segunda, en el sustancial. g) La ejecutoriedad consiste en la prerrogativa otorgada a la Administración por el ordenamiento jurídico en virtud de la cual puede ejecutar por sí misma los actos administrativos eficaces sin necesidad de recurrir a los Tribunales. h) Hay actos administrativos a los que expresamente la ley les niega el carácter ejecutorio y otros que, por su naturaleza, no lo requieren. La ejecución de un acto ineficaz origina responsabilidad penal para el funcionario, tipificándose la figura de “abuso de poder” del artículo 329° del Código Penal. i) Para detener la ejecución del acto ineficaz, el particular puede recurrir a la tutela interdictales contra las vías de hecho de la Administración contemplada en el 357° LGAP. En principio, los recursos administrativos no suspenden la ejecución del acto, salvo que ésta pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación, caso en el cual es obligatoria la suspensión. (p. 46)

Cachay (2014) en Perú investigo Calidad de Sentencias sobre Pensión de Jubilación llegando a las conclusiones que las sentencias en estudio de primera y segunda instancia si evidencia relación con el encabezamiento y las otras partes de la sentencia, sin embargo, no se evidencia los precedentes relacionados al caso, detallando, que el juez no realizo una mala motivación o insuficiente, sino, que el A quo pudo haber hecho una referencia a estas con el fin de ampliar y complementar la motivación.

Laurence (2014) señala al respecto de *“Calidad de las Sentencias, que la Calidad de las Sentencias es un asunto trascendente en nuestro ámbito, podrían distinguirse entre “sentencias relevantes”, “las ordinarias” y las “de mero trámite”*. Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique

la resolución sea de mala calidad. (p. 178)

En Venezuela Redondo (2014) investigó: “*la justificación de la sentencia judicial*” y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo) ya que, por hipótesis, ambos elementos están presentes en las decisiones que se toman en un proceso concebido de ese modo. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la *quaestio iuris* sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisional” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la *quaestio iuris*) y lo niegan a la otra (aquella sobre la *quaestio facti*), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez, y, contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la *quaestio iuris* como la referida a la *quaestio facti* tienen carácter “decisional” o volitivo pero, a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica. (p.78)

Vinces (2014) “Reflexiones sobre la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos y su deformación en la Ley del Procedimiento Administrativo General peruana” con las siguientes conclusiones: El régimen de la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecido en la LPAG no es conforme a las características esenciales de esta institución; por el contrario, si bien se reconoce formalmente esta categoría, en realidad lo que se encuentra presente es la anulabilidad del acto administrativo, construida sobre los supuestos de nulidad de pleno derecho. Esta configuración demuestra que el legislador ha pretendido favorecer el principio de seguridad jurídica soslayando el principio de legalidad, aun cuando este último es considerado pieza clave en la regulación de la actividad de la Administración pública en el actual Estado de Derecho. Sin embargo, no es posible sostener fundamentos de seguridad jurídica ante un acto administrativo nulo ipso iure. No es admisible pretender dotar de estabilidad jurídica a aquellas actuaciones administrativas que contrarían los principios y normas fundamentales del ordenamiento administrativo, actuaciones que pueden ser contrarias, inclusive, a valores constitucionales. Por lo tanto, si lo que se pretende es establecer un ordenamiento jurídico administrativo de carácter constitucional en el que se garantice la vigencia de los principios y normas que regulan la relación Administración- administrado, es necesario introducir un régimen adecuado de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos a fin de expulsar de la realidad jurídica toda aquella actividad administrativa evidentemente encontraría al ordenamiento. (s.p)

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Jurisdicción.**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Peña (2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo. (p. 11)

Apunta enfáticamente Cansaya (2015) en su Separata de Derecho Procesal Civil de la UANCV Facultad de Ciencias y Jurídicas y Políticas dice que como resultado de las preguntas del examen de suficiencia profesional las definiciones, mencionadas se comparte la definición de que: La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia. Cuya función exclusivamente corresponde al Estado. Decimos al que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. Los procesalistas además comentan que, el Estado no solo tiene a su cargo la función jurisdiccional, sino también, tiene a su cargo la función legislativa y ejecutiva o administrativa como expresión de soberanía, pero lo que nos interesa para nuestro estudio, es la función de la administración de justicia que se encuentra materializado en la jurisdicción. (p. 110)

Quisbert (2015) la expresión jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el propósito de resolver sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p. 40)

Cansaya (2015) manifiesta que es el poder de administrar justicia, siendo el Estado a quien corresponda exclusivamente y referirnos al que la jurisdicción es el poder de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; es decir, que los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia; el Estado no solo tiene a su cargo la función jurisdiccional, sino también, tiene a su cargo la función legislativa y ejecutiva o administrativa como expresión de soberanía, pero lo que nos interesa para nuestro estudio, es la función de la administración de justicia que se encuentra materializado en la jurisdicción. (p. 70)

Según, (Anónimo, 2014) nos dice: Con esta palabra, que deriva de la expresión latina *iuris dictio* (decir el derecho), se designa la administración de justicia; es decir, la función estatal realizada por los órganos competentes (tribunales) para aplicar el derecho atendiendo a las reclamaciones que ante ellos se formulen. Desde un punto de vista subjetivo, jurisdicción es el conjunto de órganos estatales que intervienen en un proceso y desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de materias procesales en las

que intervienen los órganos referidos. De este último concepto deriva el fundamental requisito de todo proceso: que el tribunal que conoce el asunto o litigio tenga jurisdicción para ello. Dentro de la jurisdicción civil, se distinguen dos clases. Primera, la jurisdicción ordinaria, que es la general porque interviene en principio, en todo proceso civil normal; segunda, la jurisdicción especial o jurisdicción especializada, que es la que interviene en casos singulares concretamente previstos en la ley.

#### **2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.**

Alsina (2014) ha atribuido a la jurisdicción (05) elementos:

1. **Notio:** Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.
2. **Vocatio:** Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.
3. **Coertio:** Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.
4. **Iudicium:** La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.
5. **Executio:** Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada. (p. 56)

### **2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción**

Gonzales (2014) según la jurisdicción tiene las siguientes características:

- a. La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- b. La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- c. El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- d. El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

### **2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.**

Refiere Lubardo (2016) son aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico; los cuales nombra los siguientes principios constitucionales a continuación:

#### **2.2.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

El Art. 139°.3 de la Constitución considera que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Libardo, 2016)

#### **2.2.1.1.4.2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este discernimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que

el servicio se brinda correctamente. (Libardo, 2016)

#### **2.2.1.1.4.3. El Principio de Unidad y Exclusividad.**

Sostiene que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales. (Libardo, 2016)

#### **2.2.1.1.4.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

El Art. 139°.5 de la Constitución considera que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Libardo, 2016)

#### **2.2.1.1.4.5. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

El Art. 139°.14.de la Constitución señala que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste, desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Libardo, 2016, p. 250)

### **2.2.1.2. La Competencia.**

#### **2.2.1.2.1. Definición**

Sayagús (2016) se puede manifestar que la competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de competencia da así la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: Es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano. (p. 60)

Santos (2015) vendría siendo la medida del poder del ese juez para conocer y resolver sobre el litigio procesal; dicho de otra forma, es la medida de la jurisdicción; se ha aceptado doctrinalmente que en rigor teórico es viable la existencia de la jurisdicción sin la competencia, lo que no sucede con ésta último, porque no puede entenderse la competencia sin la jurisdicción. (p. 66)

Anónimo (2015) es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado. La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. (p. 17)

González (2014) expone lo siguiente: es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (p. 74)

Por ello Priori (2014) definimos a la competencia como la capacidad que tiene un juez para ejecutar válidamente la función jurisdiccional; de esta forma la competencia es un presupuesto de eficacia de la relación jurídica procesal. (p. 51)

#### **2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.**

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Siendo su principio

rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está prevee que la competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Anonimo, 2016)

#### **2.2.1.2.3. Clases de Competencia**

Según, Wolters (S.f) nos dice: Las competencias pueden clasificarse atendiendo a distintos criterios:

1. **Competencia exclusiva.-** Como su nombre indica es aquella que puede ser ejercida exclusivamente por el órgano titular, es decir el que la tiene atribuida. Ello implica que no cabe delegación ni avocación. Sólo los órganos que ponen fin a la vía administrativa (artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre pueden tener atribuidas este tipo de competencias ya que para los demás, el recurso de alzada que debe resolver el superior jerárquico, elimina el carácter de exclusiva de estas competencias.
2. **Competencia compartida.-** Es la que se atribuye a varios órganos en distintas fases de ordenación, ejecución o control.
3. **Competencia concurrente.-** Es la que se da en relación a una misma materia pero por títulos jurídicos diferentes que están atribuidos a órganos distintos. Un supuesto es cuando se requieren varios informes distintos de diferentes órganos, por ejemplo el informe de asesoría jurídica y el informe de intervención.

4. **Competencia alternativa.-** A diferencia de la exclusiva, permite que pueda ser ejercida por otro órgano a través por ejemplo de delegación u avocación.
5. **Competencia indistinta.-** Es aquella que permite la actuación en un plano de igualdad de dos o más órganos. Suele darse en el ámbito de la actividad incentivadora o de fomento de la administración.
6. **Competencia sustitutoria.-** Implica que un órgano sólo puede actuar en defecto de otro a quien corresponde con preferencia.

#### **2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo.**

Referente a este caso en estudio sobre impugnación de Acto o Resolución Administrativa que obra en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del distrito judicial de tumbes; en donde está inmerso en la competencia de un juzgado de Mixto, siendo un proceso contencioso administrativo, según así lo constituye: La Ley 29364 de fecha 28 de mayo del 2009 los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral pasan a ser competencia de los juzgados laborales y los contenciosos administrativos de naturaleza civil se conservan en la competencia de los juzgados civiles, en su caso, los juzgados mixtos mantienen la competencia de los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral a falta de juzgado laboral.

El Decreto Supremo 013-2008-JUS de fecha 29 de agosto del 2008 constituye el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo de nuestro Perú y acumula la Ley 27584 y el Decreto Legislativo 1067. Existen dos clases de proceso

contencioso administrativo, el trámite especial y el trámite urgente, en vía de proceso contencioso administrativo especial se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral pública, nulidades de resoluciones administrativas, mientras que en la vía de proceso contencioso administrativo urgente se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales.

### **2.2.1.3. La Pretensión.**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo, que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Malca, 2017, p. 120)

Montilla (2014) sostiene que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (p.98)

Por su parte Ranilla (2015) sostiene que la pretensión procesal:

Es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a

la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción. (p. 199)

Montilla (2014) sostiene que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

#### **2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.**

Para Ranilla (2015) se tiene que la acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. (p. 256)

#### **2.2.1.3.3. Características de la pretensión**

Para Bendezú (2014) las características son las siguientes:

- a) Un elemento de litigio, no siempre da nacimiento al mismo, porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.
- b) La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, puede existir el derecho sin que exista la pretensión, así como también puede haber pretensión sin que exista el derecho.

#### **2.2.1.3.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La Presunción fue la demanda se observó que la pretensión fue sobre impugnación de Acto o Resolución Administrativa.

#### **2.2.1.4. El Proceso.**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Alarcón (2016) afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Montero citado en Pérez (2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme, que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p.112)

Gonzales (2014) nos presume lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (p. 301)

Al respecto Águila (2014) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce cargo jurisdiccional con el propósito de solucionar un conflicto de intereses, elevar una incertidumbre jurídica, alertar la constitucionalidad normativa

o controlar conductas antisociales - delitos o faltas. (p. 18)

#### **2.2.1.4.2. Función Pública del proceso.**

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

- **Función integradora.** - La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal. (Gonzales, 2014)
- **Función informadora.** - El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social. (Gonzales, 2014)
- **Función interpretativa.** - La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc. (Gonzales, 2014, p. 303)

#### **2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.**

En el artículo 139° inciso 3 de la Constitución establece expresamente que esta es un derecho a lo que nosotros conocemos como una garantía procesal, la misma que por ser si bien es cierto que la Constitución del 93 nos habla de garantías constitucionales, sin embargo este concepto desde el punto de vista técnico es restringido, pues solo involucra a los denominados procesos de la libertad que tienen como objetivo la protección de los derechos fundamentales, quedando de esta manera excluidos los

denominados cada uno de los procesos lo hace con la denominación acción, situación, que con mucha sutileza e inteligencia, el Código Procesal Constitucional utiliza y reafirma la denominación de proceso. (Rioja, 2014, p. s/n)

#### **2.2.1.5. El debido proceso formal.**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Niebles (2015) el debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico, contenido y núcleo esencial. (p. 99)

El Debido Proceso constituye una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía esencial que involucra un conjunto variable de situaciones que deben depositar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (Romo, 2016, p. 60)

Rincón (2014) es un derecho fundamental que tiene toda persona mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo. (p. 120)

##### **2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso.**

Según Anónimo (2017) entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran:

- a) el derecho a la defensa.

- b) el derecho al juez natural.
- c) la garantía de presunción de inocencia.
- d) el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete.
- e) el derecho a un proceso público.
- f) el derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable.
- g) el derecho a recurrir.
- h) el derecho a la legalidad de la prueba.
- i) el derecho a la igualdad procesal de las partes
- j) el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- k) el derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones.
- l) la garantía del non bis in idem.
- m) el derecho a la valoración razonable de la prueba.
- n) ll) el derecho a la comunicación previa de la acusación.
- o) la concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa.
- p) el derecho a la comunicación privada con su defensor.
- q) el derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrar un defensor particular.

#### **2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo.**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Cervantes (2015) lo puede definirse como el reclamo o Acción Judicial que se interpone agotada la vía administrativa para revertir la vulneración a un derecho establecido a favor del demandante por una ley o una disposición administrativa. (p. 125)

Álvarez (2015) define el proceso contencioso administrativo como el proceso especial que lo constituye la sucesión de actos, llevados a cabo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para impugnar un acto de la administración, a instancia o mediante recurso de parte, sea un particular, sea otra administración o la propia en caso de lesividad, para restablecer un derecho subjetivo - administrativo y en todo caso del derecho objetivo - administrativo o la ordenación jurídico, normativo y administrativo.

Garrido (2015) conceptúa al Contencioso Administrativo como aquel: Que da lugar a un verdadero proceso una de cuya parte es la Administración Pública ante tribunales independientes encuadrados formalmente en la organización del Poder Judicial. (p.125)

#### **2.2.1.6.2. Fundamento**

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo, adquiere cierta autonomía, dejando atrás las reglas del Código Procesal Civil incorpora reglas innovadoras, con el propósito de cautelar eficazmente los derechos e intereses de los administrados (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.6.3. Principios del proceso contencioso administrativo.**

Según Avendaño (2015) Los principios son los lineamientos preferentes del Derecho a los cuales la disciplina jurídica les otorga tres funciones:

- i. Principio de integración:** Es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse referente al fondo del debate aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al problema de intereses formulado ante el órgano jurisdiccional.

- ii. **Principio de igualdad procesal:** Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con equivalencia, independientemente de su situación de entidad pública o administrada.
  
- iii. **Principio de favorecimiento del proceso:** El Juez no podrá negar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por desperfecto de precisión del marco legal exista indecisión respecto del agotamiento de la vía previa. También, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle diligencia a la misma.
  
- iv. **Principio de suplencia de oficio:** Permite que el Juez pueda de oficio corregir en la disposición que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

Su finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados que solicitan ser tutelados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que fue aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS. También se encuentra considerada en la carta magna como es la Constitución Política del Perú, en su Artículo 148°, de esa forma se garantiza a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.6.5. Exclusividad del proceso contencioso administrativo**

De acuerdo como lo señala la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su art. 3° establece sobre la exclusividad de este proceso, indicando que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. (Anónimo, 2018)

#### **2.2.1.6.6. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo**

(Anónimo, 2018) estos principios se encuentran enumerados en el artículo 2° de la Ley N° 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo el mismo que señala que este proceso se rige además por los principios del Derecho Procesal Civil en forma supletoria en lo que sea compatible:

##### **2.2.1.6.6.1. Principio de integración**

Este principio establece que los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley; en tales casos se deberá aplicar los principios del derecho administrativo.

##### **2.2.1.6.6.2. Principio de igualdad procesal**

Señala que las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada.

##### **2.2.1.6.6.3. Principio de favorecimiento del proceso.**

Este principio indica que el Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Señala además que en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

#### **2.2.1.6.6.4. El Principio de suplencia de oficio**

El Juez dentro del proceso está facultado a suplir de oficio las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable, en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

#### **2.2.1.7. Los Sujetos del Proceso.**

##### **2.2.1.7.1. El Juez.**

Según Castro (2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios.

Palacio (2014) nos dice que son aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (p. 63)

##### **2.2.1.7.2. La Parte Procesal**

Son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2015, p. s/n)

Machicado (2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (p. 96)

### **2.2.1.8. La demanda y contestación de demanda**

#### **2.2.1.8.1. La demanda**

Hurtado (2016) indica que es el acto procesal de postulación con el que el pretensor en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado, dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable.

Carrión (2015) por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (p. 120)

Narváz (2015) es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este a fin de que se disponga la apertura y el ulterior tramite de un determinado proceso. (p. 86)

#### **2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.**

Según refiere Idrogo (2015) la contestación de la demanda es el acto procesal mediante

el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda; tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral dependiendo del tipo de procedimiento. (p. 90)

Colomer (2015) es importante resaltar que frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para que se protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. (p. 70)

Anónimo (s.f.) afirma que la contestación de la demanda, es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

### **2.2.1.9. Los Medios de Probatorios**

#### **2.2.1.9.1. La Prueba.**

Bergson (2017) define al sentido común como la facultad para orientarse en la vida práctica. La expresión sentido común describe las creencias o proposiciones que se alimentan por la sociedad. (p. 200)

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba como un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso,

sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Moreno (2015) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (p. 120)

Fernández (2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

#### **2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.**

Que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (Rodríguez, 2015, p. 145)

Según Orrego (2015) la materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. (p. 60)

### **2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.**

Nos dice Escobar (2016) el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 440)

Nos dice Escobar (2015):

El objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 44)

Anónimo (2015) es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (p. s/n)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

#### **2.2.1.9.4. La carga de la prueba.**

Gonzales (2014) define como la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 77)

#### **2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.**

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

#### **2.2.1.9.6. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

Los medios probatorios en mi caso de estudio son:

1. Resolución Ejecutiva Regional N° 00502-2009/GOB.REG.TUMBES-P
2. Resolución Regional Sectorial N° 0691
3. Resolución Regional Sectorial N° 04138
4. Copia de la última Boleta de Pago.
5. Copia Fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000561-2003/GR-REGION TUMBES-P.

#### **2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales.**

##### **2.2.1.10.1. Definiciones**

Carrión (2015) las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos

procesales. (p. 66)

Machacado (2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (p. 270)

De los conceptos dados por los juristas citados, se afirma que la resolución judicial es la declaración que hace el titular o titulares del órgano jurisdiccional mediante la cual se decide sobre aspectos de trámite o bien, planteamientos de las partes, incluso sobre el fondo del asunto.

#### **2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.**

Según Pereira (2014) menciona los siguiente:

- 1) **El decreto.** - Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.
- 2) **El auto.** - Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.
- 3) **La sentencia.** - Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en

derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

### **2.2.1.11. La Sentencia.**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Anónimo (2014) es de carácter jurídico que permite dar por finalizado una disputa; también se afirma que es una resolución es el acto más importante de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (p. 122)

Por su parte Ortiz (2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (p. 177)

Cajas (2014) dice que la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 225)

### 2.2.1.11.2. Estructura y contenido

Para Hurtado (2014) la estructura de la sentencia es la siguiente:

- **La parte expositiva.** - Se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar al fallo final, se trata de describir el iter procesal, aquí se indica la pretensión procesal de lo que pide el demandante contra el demandado, así también hechos más relevantes alegados en la demanda, el contradictorio del demandado, las audiencias realizadas u otra incidencia en el proceso.
  
- **Parte considerativa.** - Es la parte justificante con ella el juez pretende explicar la toma de su decisión, se hace un estudio de las afirmaciones de las partes el contraste de estas con las pruebas aportadas, así como el destino del derecho que corresponda al caso confrontan las posiciones de las partes y se perfila la decisión a partir de la prueba.
  
- **Parte resolutive.** - Es la conclusión de la decisión, se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos que son puntos resolutivos del conflicto. (p. 273)

### 2.2.1.11.3. La sentencia en el ámbito normativo

El Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31 hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivará los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución

denominada sentencia. (Anónimo, 2018)

#### **2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia**

Según Espinoza (2015) la motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo. Ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento, a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción. (p. 160)

#### **2.2.1.11.5. Distintas formas de motivar una decisión judicial**

Según Espinoza (2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o ya sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (p. 125)

#### **2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal**

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2014)

#### **2.2.1.11.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Según Alsina (2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

#### **2.2.1.12. Medios impugnatorios.**

##### **2.2.1.12.1. Definiciones**

Anacleto (2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados, a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa, para, para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso, con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 240)

Rosas (2015) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Según Monroy (2014) esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la presencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo anule sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso.

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Ramos (2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 204)

En ese sentido podemos mencionar, a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Hinostraza, 2014, p. 77)

### 2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el PCA.

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 35 del TUO N.º 013-2008-JUS en donde clasifica a los medios impugnatorios en:

- **El recurso de reposición:** Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.
  
- **El recurso de apelación:** Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.
  
- **El recurso de casación:** La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.
  
- **El recurso de queja:** El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la

providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 341)

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado**

En el proceso en estudio el medio impugnatorio que se interpuso es el recurso de apelación, aclarando en esta parte quien interpuso este recurso fue la parte demandada; y conforme se ha dicho, es aquel recurso que tiene por finalidad que el superior en grado revise la actuación del Juez al momento de emitir su sentencia.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

De acuerdo a la investigación y analizando en el exordio de la sentencia la pretensión fue: Impugnación de resoluciones administrativas y por ende se declaren nulas las resoluciones emitidas por la ONP. (Expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01)

##### **2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho**

Conforme se analiza el expediente en mención la pretensión fue impugnar una resolución administrativa, en esta perspectiva cuando se analiza las impugnaciones en este caso administrativas, estas corresponden al derecho administrativo y por ende al derecho público del estado; en ese sentido el proceso contencioso administrativo se subsume en el derecho civil y cuando en la vía administrativa se vulnere o cause perjuicio al estado, intervendrá el derecho penal.

##### **2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional**

La pretensión sobre impugnación de resolución administrativa, se encuentra consagrada

en primer orden en la Constitución Política del Estado en su art. 148°, la cual consagra que ante una resolución administrativa que cause perjuicio al administrado este interpondrá su demanda contenciosa administrativa, con la finalidad de obtener la tutela jurisdiccional procesal para la causa en conflicto.

#### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.**

##### **2.2.2.2.1. El Acto Administrativo**

###### **2.2.2.2.1.1. Definición**

Pastor (2017) como lo sostiene el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo, a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente.

Sin embargo, en la doctrina no hay consenso en la distinción entre hecho y acto administrativo, por ello, Cervantes (2015) tomando en cuenta las particularidades del caso, refiere que algunos autores admiten, con amplitud que puede haber actos tácitos o implícitos de contenido material de la administración, aunque no haya norma expresa que los establezca. Otros autores sostienen que hay meras actuaciones materiales a las que se califica de actos administrativos lisa y llanamente, afirman que actos y hechos administrativos son una misma cosa. (p.192)

Herrera (2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral, concepto en mi criterio que por demasiado escueto, impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos. (p. 178)

Normativamente la Ley N° 27444, en el artículo N° 1 prescribe que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en el citado numeral se precisa que no constituyen actos administrativos:

- Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.
- Los comportamientos y actividades materiales de las entidades (de la Administración Pública).

#### **2.2.2.2.1.2. Regulación.**

El Artículo 1.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – define el acto administrativo en los siguientes términos: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Anónimo, 2017)

#### **2.2.2.2.1.3. Clases de Actos Administrativos**

El Dr. Morón (2014) realiza una profunda investigación sobre los actos administrativos dando el siguiente comentario: Para efecto de tener un panorama completo de los distintos actos administrativos que han sido objeto de regulación en la ley del procedimiento Administrativo General, debemos revisar los siguientes:

- 1) Actos administrativos generales e individuales.
- 2) Los actos administrativos terminales, definitivos o resolutivos y los actos de

trámite, preparatorios o actos del procedimiento.

- 3) Los actos administrativos favorables o ampliatorios, los actos de gravamen y los actos denegatorios.
- 4) Los actos administrativos personales y los actos administrativos reales.
- 5) Los actos administrativos expresos, tácitos e implícitos.
- 6) Los actos administrativos impugnables, los actos consentidos y los actos firmes.
- 7) Los actos administrativos constitutivos y los actos administrativos meramente declarativos.
- 8) Los actos administrativos de incoación, instrucción, ordenación, intimación, resolutorios y de ejecución.
- 9) Los actos administrativos individuales y los actos administrativos en masa.
- 10) Los actos administrativos de órgano unipersonal y de órgano colegiado.
- 11) Los actos administrativos simples y los actos administrativos complejos.
- 12) Los actos administrativos originarios y los actos administrativos confirmatorios.

#### **2.2.2.2.1.4. Elementos del acto administrativo**

Según Anónimo (s.f) nos dice que para que se pueda concretar un acto administrativo, el estado debe consolidar una serie de pasos y factores.

Los elementos necesarios son:

- **La competencia.** - Se entiende como la cantidad de poder o atribuciones que son conferidas a un ente y con las cuales cada órgano puede emitir decisiones.

- **Voluntad.** - Se entiende como la intención objetiva o subjetiva por parte del funcionario a cargo de decretar las acciones administrativas. Estas pueden provenir de la simple intención particular o de conocimiento de las circunstancias específicas de cada caso.
  
- **El objeto.** - Para que pueda ejecutarse el objeto debe ser palpable y también posible desde el ámbito jurídico. El objeto debe analizar todas las propuestas que son presentadas sin que sus conclusiones afecten los derechos ya adquiridos.
  
- **El motivo.** - Es el cuestionamiento sobre la discrecionalidad por parte del funcionario público encargado.
  
- **El mérito.** - Se encarga de ordenar y proporcionar todos los medios para conseguir con éxito todos los fines públicos que el acto administrativo se proponga como objetivo.
  
- **La forma.** - Representa la culminación del acto administrativo donde se registra la declaración final ya formulada y constituida, es decir la elaboración externa del acto.

#### **2.2.2.2.1.5. Requisitos de validez del acto administrativo**

Los requisitos de validez del acto administrativo se encuentran contemplados en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), numeral que establece como requisitos lo siguiente:

1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley.
4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

#### **2.2.2.2.1.6. Los principios constitucionales**

Según Anónimo (s.f.) nos indica que son:

##### **2.2.2.2.1.6.1. La prioridad del pago**

La Declaración de los Derechos Humanos que destaca a la no discriminación salarial y la remuneración equitativa y justa para el trabajador y su familia que permita una vida digna.

##### **2.2.2.2.1.6.2. Principio de igualdad**

En normas macro soberanas, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, aludiendo a la discriminación establece: cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades en el empleo u ocupación.

##### **2.2.2.2.1.6.3. La irrenunciabilidad de derechos laborales**

No constituye supuesto de renuncia el no ejercicio de un derecho por el transcurso del tiempo ni la renuncia tácita o presunta. Debe tratarse, pues, de un acto expreso y claro del trabajador que disponga de un derecho.

##### **2.2.2.2.1.6.4. Los devengados**

La corte suprema de justicia realiza una interpretación de los en la Carta Magna de Nuestro país, señala que las pensiones o remuneraciones que no son cobradas por los trabajadores o pensionistas desde la fecha de inicio hasta el pago efectivo se recibe como los devengados.

##### **2.2.2.2.1.7. Causales de nulidad del acto administrativo**

Entre las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 que hace mención Northcote (2018) se tiene:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias: De acuerdo a la Ley N° 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos.
  
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. El acto administrativo es nulo cuando carece de alguno de los requisitos de validez, sin embargo, la Ley señala que la nulidad puede evitarse si se presenta alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo previstos en el artículo 14° de la Ley. La conservación del acto administrativo no implica que el acto deja de ser nulo sino que, por determinadas circunstancias, la nulidad es superada por tratarse de defectos o vicios que no son trascendentes.
  
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
  
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Este supuesto se refiere a los casos en los que el acto administrativo constituye un delito tipificado por el Código

Penal u otras normas con rango de ley.

## **2.2.2.2.2. Derecho del Trabajo**

### **2.2.2.2.2.1. Conceptos**

El artículo 2º inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley, lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Castillo, 2015, p. 214)

El Tribunal Constitucional citado por Paredes (2017) sostiene que el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.

Anónimo (s.f.) define:

El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo

libremente escogido o aceptado; por ende, los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

#### **2.2.2.2.3. El Contrato de trabajo**

Ávalos (2018) lo define al contrato de trabajo como aquel acto jurídico, mediante el mismo un individuo llamando trabajador otorga su labor de forma indefinida o con un término determinado, con la intención de que otro individuo señalado como empleador se beneficie de su labor ya cambio del mismo le otorga un salario. (p. 191)

Carrillo (2017) refiere que el Contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador persona natural y el empleador que puede ser una persona tanto natural o jurídica por el cual el primero se obliga a poner en disposición del segundo su propio trabajo por subordinación a cambio de una remuneración.

##### **2.2.2.2.3.1. Elementos**

###### **2.2.2.2.3.1.1. Agente capaz**

Del Rosario (2016) afirma que se encuentra referido a los sujetos que son el trabajador y empleador, ambos persiguen un fin distinto, como el empleador que requiere de una prestación de servicio, mientras el trabajador lo realiza con el único propósito de obtener una retribución por el servicio prestado. (p. 165)

###### **2.2.2.2.3.1.2. Objeto**

Del Rosario (2016) nos dice que se encuentra sostenido por el tipo de trabajo que realiza el trabajador y en el salario que el empleador se compromete a pagar, teniendo en cuenta tres características importantes como objeto lícito que no sea contrario a las buenas costumbres y leyes, objeto posible, que el trabajador puede realizar cualquier

servicio mientras no sea imposible (de ser el caso el contrato es nulo) y objeto determinado, el empleador debe designar el tipo de trabajo que va desempeñar el trabajador. (p. 166)

#### **2.2.2.2.1.3. El consentimiento**

Wilches & Barrera (2017) si bien se entiende que el consentimiento es la manifestación libre y espontánea de los contratantes para entrar en la relación jurídica, en materia laboral existen algunas circunstancias especiales, pues se ha considerado que la autonomía de la voluntad en la práctica está restringida. (p. 144)

De acuerdo a Rosario (2016) es la voluntad de las partes donde se reflejan en la celebración del contrato. (p. 167)

#### **2.2.2.2.1.4. La prestación del servicio**

Carrillo (2016) la normatividad peruana exige que los servicios para que sean de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural.

Según Rosario (2016) la prestación del servicio debe ser prestado en forma personal y directa por el trabajador, salvo que puede ser con ayuda de sus familiares que no afecten el servicio prestado. (p. 168)

Wilchez, & Barrera (2017) el contrato de prestación de servicios es aquel por el cual una persona natural o jurídica (contratista) presta sus servicios personales a otra persona natural o jurídica (contratante) con independencia y autonomía técnica y directiva sobre la actividad realizada y por un precio determinado. (p.146)

#### **2.2.2.2.4. La Remuneración**

##### **2.2.2.2.4.1. Conceptos**

La remuneración es uno de los tres elementos esenciales del contrato de trabajo, tal como lo expresa Toyama (2017) y el contrato de trabajo es un negocio jurídico oneroso en virtud del cual el empleador debe abonar una retribución por los servicios prestados por el trabajador. Si existe una prestación subordinada sin alguna retribución será en principio, ante trabajos que se realizan por razones sociales o cívicas, humanitarias, comunitarias, etc. La remuneración no solamente es un elemento esencial del contrato de trabajo, sino que constituye un derecho fundamental reconocido por el artículo 24 de la Constitución del año 1993.

Según la revista Guía Tributaria (s/f) constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios (retribución a su trabajo), en dinero o en especie, sin interesar la forma o la denominación, siempre que sea de su libre disposición.

El Boletín de Economía Laboral (2013) indica que legalmente según DS N° 003- 97-TR, art. 6°: Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. La alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador tienen naturaleza remuneratoria.

##### **2.2.2.2.4.2. Aspectos conceptuales**

Desde el punto de vista económico la remuneración es un ingreso individual y

contractual, y no tiene relación con la compensación de un gasto o la reparación de un daño. (Anónimo, 2019)

En un sentido jurídico, la remuneración es la contraprestación del trabajo subordinado y funciona como una ventaja patrimonial para el trabajador. Además, hay que señalar que esa relación de reciprocidad y conmutatividad entre el salario y el trabajo subordinado determina el carácter oneroso de la relación de trabajo. (García, Valderrama y Paredes, 2014, p.100)

#### **2.2.2.4.3. Características**

Según García, Valderrama & Paredes (2014) las características de la remuneración son las siguientes:

- a) **Irrenunciable.** - El trabajador no puede de dejar de percibirla, aun cuando sea decisión propia, tanto menos si proviene de su empleador.
- b) **Contraprestativo.** - Se refiere a la remuneración que el empleado debe percibir como consecuencia de su labor.
- c) **Libre Disposición.** - El empleado tiene la potestad de decidir el destino de su remuneración.
- d) **Incremento Patrimonial.** - Está asociando al concepto de ahorro del trabajador.
- e) **Libertad de forma de remuneración.** - Es decir la remuneración puede ser en

dinero o en especies.

f) **Naturaleza Alimentaria.** - La remuneración debe satisfacer las necesidades del trabajador.

g) **Prioridad en el pago.** - Es el derecho del cobro de la remuneración y otros derechos de naturaleza laboral. (p. 102)

#### **2.2.2.2.4.4. Clasificación**

Sostiene García, Valderrama y Paredes (2014) las remuneraciones se clasifican tomando los siguientes criterios:

1. **En función del tiempo de trabajo.** - Es decir se tomará una unidad de tiempo como referencia: hora, día, semana, mes.
2. **En función de la producción.** - Es decir percibir por comisiones (en función al número de ventas o colocaciones en el mercado de los bienes y/o servicios del empleador) y por destajo (se remunera progresivamente cada vez que se alcance el mínimo de producción pactado).
3. **En función de su ubicación en la estructura salarial.** - Las cuales son remuneración principal o haber básico o salario básico y las remuneraciones complementarias que son las que complementan los ingresos regulares del trabajador.

4. **En función de la regularidad o periodicidad de su otorgamiento.** - Pueden ser remuneraciones fijas, es decir montos invariables de pago; remuneraciones variables o imprecisas, es decir hay certeza de su otorgamiento mas no dé la oportunidad exacta ni el monto al que ascenderá; remuneraciones periódicas, aquí se encuentran las gratificaciones, bonificaciones anuales que por ley es derecho del trabajador. (p. 103)

#### **2.2.2.2.4.5. Tipos de remuneración.**

En nuestra legislación, para el sector público y en especial para el sector educación señalaremos lo estipulado en el artículo 8° del D.S. N° 051- 91-PCM, el cual refiere que para generar efectos remunerativos se considera:

- a) **Remuneración Total Permanente.** Es aquella cuya apreciación es regular en su monto, permanente en el tiempo y se concede con carácter habitual para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está compuesta por la Remuneración Principal, Bonificación Familiar, las Bonificaciones como la de Refrigerio, Movilidad y la Personal; y por último la Remuneración Transitoria para Homologación.
- b) **Remuneración Total.** Es aquella que está establecida por la Remuneración Total Permanente y aquellas percepciones remunerativas adicionales concedidas por norma jurídica, los cuales son otorgados por el desempeño de cargos que involucran exigencias y/o situaciones distintas al común.

#### **2.2.2.2.5. El Procedimiento Administrativo**

##### **2.2.2.2.5.1. Definición**

Chávez (2016) el procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una

pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que no obstante su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final. (p. 405)

Diez (2016) el cauce formal de una serie de actos de la actuación administrativa, para la realización de un fin para llevarlo a los actos de autoridad que precisan de un proceso para dar seguimiento y llegar a un fin que solucione dicho proceso siempre siguiendo lo contemplado en la ley que la rige. (p. 280)

Montenegro (2015) conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. (p. 99)

Morón (2015) Sostiene que el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal.

#### **2.2.2.5.2. Sujetos del procedimiento administrativo**

##### **2.2.2.5.2.1. Los administrados**

De acuerdo con Águila (2014) explica que a los sujetos procesal se les calificación de forma genérica como parte, interesado o administrado, a las personas ya sean física o jurídica, y pueden ser pública o privada, que se encuentran dentro del procedimiento

administrativo, buscando el reconocimiento de un derecho o el ejercicio de un beneficio genuino, mismo que se encuentra vinculado con la Administración, deseando obtener mediante el acto administrativo final un fallo positivo.

#### **2.2.2.2.5.2.2. La autoridad administrativa**

Cervantes (2015) también señala: Según lo establecido en el artículo 50°, en su inciso 2 de la Ley N° 27444 denominada Ley del Procedimiento Administrativo General, se comprende por autoridad administrativa a aquel funcionario que pertenece a una entidad, sin importar el régimen legal y facultado mediante poder público; es quien conduce el inicio, la instrucción, la sustanciación, el fallo, la ejecución del mismo, o de otra manera interviene en la tramitación de los procedimientos administrativos. (p. 190)

#### **2.2.2.2.5.2.3. Principios del procedimiento administrativo**

Señala según Ampuero (2014) los principios son los siguientes:

- 1) **Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, le otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
  
- 2) **Principio del Debido Procedimiento.** - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
  
- 3) **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con

respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros.

- 4) **Principio de Razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- 5) **Principio de Impulso de Oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento. (p. 200)

#### **2.2.2.2.6. Recursos administrativos**

##### **2.2.2.2.6.1. Definición**

Se entiende como recurso administrativo al trámite reglamentario directo el cual posee

el administrado para llegar a proteger sus derechos ante el ente público. Esto es, la senda que tiene como finalidad la eliminación legal del acto administrativo emitido. Por cuanto, la entidad tiene la obligación de dar solución a dicho recurso, además, su fallo es administrativo más no jurisdiccional o sea es un acto burocrático y no una sentencia. (Nava citado por Hinostroza, 2014, p. 202)

Estos mecanismos a los cuales se entiende como vías jurídicas, por cuanto son las normas legales quienes conceden a los interesados, con la intención de salvaguardarlos y de esta manera poder lograr la anulación, la reforma o la derogación de un acto administrativo que daña al administrado y a su pretensión. (Tinoco citado por Hinostroza, 2014, p. 203)

De esto podemos afirmar los recursos administrativos, son caminos legales pertenecientes al actor del proceso (persona jurídica o natural) para poder refutar, proteger sus intereses y resguardar su derecho de defensa para hacer frente a un acto administrativo el cual evidentemente lesiona sus intereses y ha sido emitido por la jurisdicción administrativa competente el cual será estudiado nuevamente por un superior jerárquico quien después de un análisis puede llegar a revocarla o confirmarla.

#### **2.2.2.2.6.2. Clases**

##### **2.2.2.2.6.2.1. Recurso de reconsideración**

Cervantes (2015) refiere que es un mecanismo opcional, es decir, la no realización de la misma no prohíbe la acción del recurso de apelación. El plazo máximo que se le otorga al administrado para presentar este medio legal es de quince días útiles. Este recurso de reconsiderar, viabiliza a que la autoridad competente que emitió el acto que

se impugna, pueda reconsiderar su opinión, en base a las circunstancias preliminares; de esta manera se visualiza el error que existe al fijar para este mecanismo el requerimiento de nuevo medio probatorio ya sea documental o instrumental. (p. 606)

En otro sentido Hinostraza (2014) afirma: Es en el artículo 207°, inciso 207.1 y literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General con nomenclatura Ley Nro. 27444 que regula recurso de reconsideración, así mismo, en el artículo 208° de la señalada ley, refiere que el recurso de reconsideración se debe presentar contra el mismo funcionario que pronunció el acto que se está impugnando y éste tiene que respaldarse en nueva prueba. (p. 209)

#### **2.2.2.2.6.2.2. Recurso de apelación**

Hinostraza (2014) manifiesta en el artículo 209° en su inciso 209.1) y específicamente en el literal b) regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General con nomenclatura Ley Nro. 27444, ampara como recurso de apelación, el cual se podrá presentar cuando la refutación esté resguardada en las diferentes interpretaciones de las pruebas derivadas o cuando en el proceso solo se verse de cuestiones de puro derecho, el recurso de apelación debe dirigirse ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se está impugnando, para que éste eleve todo el expediente al superior Jerárquico. (p. 211)

#### **2.2.2.2.6.2.3. Recurso de revisión**

Águila (mayo de 2018) manifiesta: El recurso de revisión es la vía administrativa legal excepcional, ésta solo se puede presentar contra actos administrativos firmes emitidos por el superior jerárquico de la entidad, y esta puede comparecer frente a una tercera jurisdicción nacional, delegada de su defensa, mediante un razonamiento relacionado

reemplace, transforme o invalide el acto administrativo que está siendo materia de impugnación. (p. 175)

### **2.2.2.2.6.3. Agotamiento de la Vía Administrativa**

#### **2.2.2.2.6.3.1. Por acto administrativo resolutorio**

Cervantes (2015) refiere: El agotamiento según la vía administrativa se da a través del acto administrativo resolutorio cuando de manera habitual la Entidad Administrativa emite el acto resolutorio en última instancia, de esta manera consigue cumplir el procedimiento y pronuncia su decisión mediante una resolución en el término fijado en ley. Otra forma de concluir esta vía es cuando la Entidad Administrativa de oficio declarará la finalización y en tanto la nulidad de la resolución administrativa. (pág. 610)

#### **2.2.2.2.6.3.2. Por presunción legal a través del silencio administrativo**

Cervantes (2015) arguye: El procedimiento administrativo termina, a través del silencio administrativo o mediante la presunción legal sobre la cual se otorgará una resolución denegatoria. Sin embargo, dicha suposición deberá estar enmarcada en los supuestos previstos por la norma legal, habiendo pasado más de 30 días desde que se inició el procedimiento administrativo, salvo excepciones señaladas en ley.

### **2.2.2.2.7. Normas sustantivas relacionadas con la pretensión judicializada**

#### **2.2.2.2.7.1. Ley Del Profesorado**

Es una norma que regula el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Política del Perú (1979). En ellas se incluye a los respectivos profesores cesantes y jubilados; y la situación de los no profesionales de la educación, tal como se infiere del texto de la Ley 24029, capítulo I, artículo N° 2.

#### **2.2.2.2.7.1.1. Condiciones para aplicar la ley del profesorado**

Acceden a ella quienes tienen título profesional en educación. El servicio particular comprende a los profesores que trabajan en el área de la Docencia en centros y programas educativos de gestión no estatal y además alcanza a los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes

#### **2.2.2.2.7.1.2. Normas de la Ley del Profesorado aplicados en el caso en estudio**

El artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 (norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 1990), señala que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; precisando asimismo, que el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación y el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la citada ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. En ese mismo sentido lo contempla el artículo 210 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED.

#### **2.2.2.2.7.2. El Decreto supremo N° 051 – 91 - PCM (Norma que determina niveles remunerativos de funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado)**

##### **2.2.2.2.7.2.1. Alcances conceptuales**

El Decreto Supremo N° 051-91-PCM (norma publicada el 06 de marzo de 1991), contempla que a partir del 1 de febrero de 1991, se deje sin efecto, sin excepción, las disposiciones legales y administrativas que establezcan remuneraciones mensuales tomando como referencia el ingreso total; precisando en su artículo 10 que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212,

se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el citado Decreto Supremo.

#### **2.2.2.2.7.2.2. Normas del D.S. N° 051-91- PCM aplicado en el caso en estudio**

Tenemos las siguientes normas:

En el art. N° 8 señala que para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente, a aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y b) Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que impidan exigencias y/o condiciones distintas al común.

En su artículo 9° señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente ( ..).

#### **2.2.2.2.7.3. El Decreto Supremo N° 019 – 90 – ED**

##### **2.2.2.2.7.3.1. Alcances conceptuales**

Estas normas fueron determinadas para el profesorado, que es el agente fundamental de la educación y que tiene como contribución en especial al desarrollo integral del educando.

### **2.2.2.2.7.3.2. Condiciones para aplicar el D.S. N° 019-90- PCM**

Norma comprendida a los profesores que prestan servicios en Centros y Programas Educativos, en sus diferentes niveles y modalidades del sector educación y demás sectores de la Administración Pública, empresas públicas, gobiernos locales y otras entidades del Estado; los profesionales de la Educación que laboran en la Administración de la Educación; los profesores de los Centros y Programas Educativos Fiscalizados; los profesores que prestan servicios en los Centros y Programas Educativos No Estatales, en cuanto les corresponda; los profesores en la condición de cesantes y jubilados; los profesionales con título no pedagógico que realizan funciones docentes y técnico-pedagógicas; y, el personal docente en servicio sin título profesional y los Auxiliares de Educación.

### **2.2.2.2.7.3.3. Normas del D. S. N° 019-90 aplicado en el caso en estudio**

Se aplicó sustantivamente, el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado que prescribe: el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

### **2.2.2.2.8. La Bonificación**

#### **2.2.2.2.8.1. Concepto**

Se usa en el contexto de la economía y las finanzas públicas; a veces también llamada bono, un pago que se concede a los trabajadores como consecuencia de circunstancias especiales (Diccionario Economía Administración y Finanzas, s.f.).

Guerrero (2009) cita a Rendón (s.f.) quien entiende por concepto de bonificación a todas las cantidades, por lo general en dinero que el trabajador recibe del empleador referidas a ciertos conceptos determinados por ley, la convención colectiva o el

acuerdo individual. Esas cantidades se pagan periódicamente ya sea semanal, quincenal o mensualmente, ya por períodos de mayor duración.

#### **2.2.2.2.8.2. Clases**

Dentro de las clases de bonificación, la Sunat (s/f), señala lo siguiente:

- A. Bonificación por 25 y 30 años de servicios, que es un monto otorgado a los trabajadores sujetos a la carrera administrativa del sector público por un monto equivalente a 2 remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y 3 remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. art. 54° del D. Leg. N° 276.
- B. Bonificación por producción, altura y turno, en estos casos la bonificación por altura es otorgada a los trabajadores de construcción civil que laboren a partir de un cuarto piso.
- C. Bonificación por riesgo de caja, corresponde al monto otorgado por el empleador en compensación por el riesgo que se corre en la labor desempeñada (manejo de fondos).
- D. Bonificaciones por tiempo de servicios, bonificación otorgada al trabajador cuando cumple determinado tiempo de servicios. Puede emerger de un acto de liberalidad del empleador o de cualquier otra fuente.
- E. Bonificaciones regulares, en estas se consideran a otras bonificaciones otorgadas con el fin de compensar al trabajador por factores externos diferentes al trabajo prestado.

### **2.2.2.2.8.3. La bonificación especial por preparación de clases y evaluación**

#### **2.2.2.2.8.3.1. Concepto**

Este tipo de bonificación especial es otorgada a los docentes de aula sujetos a la ley del profesorado N° 24029.

#### **2.2.2.2.8.3.2. Regulación de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación**

Esta bonificación especial, le es aplicable a todo profesor de aula, según el artículo 48° de la Ley 24029, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19- 90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado, donde se establece que: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...).

Las dependencias estatales del Sector Educación de manera indebida aducen que la liquidación de dicho beneficio se efectúa en base a la Remuneración Total Permanente, conforme lo precisa el artículo 9° del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que prescribe:

*Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado sobre la base del sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...); desconociendo que el Tribunal Constitucional, en uniforme y categórica jurisprudencia (Expediente N° 2129-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC), ha señalado que los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la Remuneración Total que señala el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente*

*que prescribe el inciso b) del artículo 8° del D. Supremo N.° 051-91-PCM.*

De lo expuesto, se desprende que el Tribunal Constitucional ha señalado con carácter vinculante que la remuneración total, viene a ser la remuneración íntegra, tal conforme fluye de la sentencia recaída en el Expediente N.° 09286-2005-PA/TC (Caso Espinoza Flores), Expediente N.° 0917-2006-PC/TC (Caso Liza Neciosup), Expediente N.° 02610-2006-PC-TC, por ende, dicha interpretación del Tribunal Constitucional es aplicable a la bonificación por preparación de clases.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. Poder Judicial (2013).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Real Academia de la Lengua Española (2001).

**Carga de la prueba.** Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Poder Judicial (2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado Poder Judicial (2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Poder Judicial (2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Cabanellas (1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito Cabanellas (1998).

**Expediente:** Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia de la Lengua Española (2001).

Jurisprudencia.

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. Cabanellas (1998)

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. Poder Judicial (2013).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Lex Jurídica (2012).

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado.

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Lex Jurídica (2012).

**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. Real Academia de la Lengua Española (2001)

**Pretensión** De acuerdo al Diccionario Jurídico, (2016) la pretensión procesal. Es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica.

**Variable.** Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal

de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable (Pérez, J. y Gardey, A., 2008).

### **III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en

su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación

y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativo en el Expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera</i>

<i>instancia</i>	<i>instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>MATERIA: IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN</p> <p>JUEZ: C. M. A. H.</p> <p>ESPECIALISTA: K. Y. T. Z.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO SEIS</b></p> <p>Tumbes, once de mayo</p> <p>Del año dos mil nueve. -</p> <p><b><u>VISTA:</u></b></p> <p>La presente causa contenida en el expediente número dos mil Nueve guión seiscientos noventa y tres, seguida por doña <b>E.S.P.E.V.G</b> contra <b>la Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes</b> sobre Impugnación de Resolución Administrativa. -</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>RESULTA</u></b> de autos:</p> <p>Que, mediante escrito corriente de folios quince a veinte doña <b>E.S.P.E.V.G</b> interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa; demanda que dirige en contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes y El Gobierno Regional de Tumbes, con el propósito que se declare nula la resolución: a) Resolución Ejecutiva Regional N° 00502-2009/GOB-REG.TUMBES-P de fecha uno</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p>de Julio del año dos mil nueve, y se ordene a la entidad demandada se le reconozca el pago de la bonificación especial del D.U. N° 37-94-PCM; y sus devengados conforme lo establece dicha bonificación.-</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b><u>Hechos en que sustenta la pretensión-</u></b>. Alega la demandante que percibe pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo, quien fue trabajador administrativo cesante, e indica que la resolución que es materia del presente proceso tiene como argumento que su capacidad legal para solicitar el reconocimiento del pago de bonificación especial del D.U. N° 037-94 no ha sido acreditada conforme lo establece el artículo 660° del Código. Civil por tanto no cuenta con la capacidad legal para exigir lo pretendido, pero sin embargo según lo establecido en la Ley N° 20530 en su artículo 27 establece que la pensión de sobrevivientes que cause el pensionista será igual al 100% de la pensión que percibía a su fallecimiento y la única con derecho a percibir la pensión de sobrevivencia es ella.</p>												
<p><b><u>Fundamentación Jurídica de la Pretensión:</u></b>  Ampara su demanda en lo preceptuado por la Ley N° 20530 y la Ley N° 25008, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley N° 27584 y su modificatoria. Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1067 que modifica la Ley que regula el Procedimiento</p>												

<p>Contencioso Administrativo. Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM, la Ley 27584.</p> <p><b><u>Pretensión Contradictoria de la parte Demandada:</u></b> Solicitan que la demanda sea declarada infundada. -</p> <p><b><u>Hechos en que se sustenta la pretensión contradictoria:</u></b></p> <p><b><u>Del Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes:</u></b> Alega que con la Resolución Regional Sectorial de Educación, resuelve declarar improcedente lo solicitado por la accionante sobre Pago de Bonificación Especial Según Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM. Que, la resolución mencionada fue materia de recurso impugnativo de apelación, el mismo que fue resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000502- 2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 01 de julio del 2009, que resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la accionante. Que, así mismo en ambas resoluciones se fundamentan en que el mencionado trabajador viene gozando de los beneficios establecidos por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y que en estricta aplicación del artículo 7, del Decreto de Urgencia N° 037-94, no le corresponde estos beneficios al mencionado trabajador, en consecuencia habiéndose emitido pues las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resoluciones dentro de los causes del debido procedimiento, habiendo hecho uso de los recursos impugnativos consagrados en la Ley N° 27444, y existiendo prohibición expresa en el artículo 7, del Decreto de Urgencia N° 037-94, la demanda deviene en infundada,-</p> <p><b><u>Sustento Jurídico de La Pretensión Contradictoria:</u></b> Se sustentan en el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Legislativo N° 559, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.</p> <p><b><u>De la Dirección Regional de Educación de Tumbes:</u></b> Alegan, además de lo expuesto por el Procurado :o, señala que el Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM, publicada el 28 de marzo de 1994 , en su artículo 1° establece: Otórguese, a partir del 1 de abril de 1994, a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Publicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, unión de obras de Asistencia Social y de los programas de salud y educación de los gobiernos regionales, una bonificación especial, así mismo con posterioridad se publica el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM que dispone en su artículo 2: “Otórguese, a partir del 1 de Julio de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1994, una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo NT 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia” y que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM en su artículo 2 reconoce el derecho solicitado para los servidores del nivel F-1 Y F-2 así como para los técnicos, auxiliares y profesionales y los de la Escala 11 del D.S. N° 051-91-PCM, también es cierto que el artículo 7° Inc. d) del mencionado decreto precisa que no están comprendidos en el presente decreto de urgencia los servidores públicos activos y cesantes que hayan percibido aumentos por disposición de los decretos supremos N° 19- 94-PCM, 46-94EF, 59-94EF y el Decreto Legislativo N° 559. Por otro lado, según el Informe Escalafonario N° 04138 de fecha 24 de noviembre de 2008, el esposo de la accionante ceso en el cargo de personal de servicio en el I.S.T Cap. Fap. “J.A.Q - Tumbes, con el grado de SAA, el día 01 de enero del año 1991, por lo que teniendo en cuenta que las leyes no tienen efecto retroactivo, salvo en materia penal y que las mismas rigen desde el día siguiente de su publicación, motivo por el cual el derecho reclamado por la hoy demandante no le ampara a su representada, toda</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vez que el beneficio otorgado por el D.U. N° 37-94, comenzó a aplicarse a partir del 01 de julio del año 1994, esto es 03 años después del fallecimiento de su difunto esposo.</p> <p><b><u>Sustento Jurídico de La Pretensión Contradictoria:</u></b> Se sustentan en la Ley 27584, en la Ley 27444, en el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, en el Decreto Supremo N° 37-94.-</p> <p><b><u>TRÁMITE DEL PROCESO:</u></b> Por resolución número uno, de folios veintiuno se admitió a trámite la demanda, para ser substanciada en la vía de proceso especial, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quienes fueron válidamente notificados conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente en autos; habiendo absuelto el traslado de la demanda el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes mediante escrito de folios treinta y seis a cuarenta, y la Dirección Regional de Educación de Tumbes por escrito de fojas sesenta y ocho a setenta y dos, oponiéndose ambos a la pretensión del actor, por lo que se expidió la resolución número Tres que tiene por contestada la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes y por resolución número cuatro se tiene por contestada la demanda por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, asimismo declara saneado el proceso, fija los puntos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	controvertidos, admite medios probatorios y ordena que se remitan los autos al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, el mismo que obra de folios ochenta a ochenta y cuatro opinando porque la demanda sea declarada infundada; siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**El cuadro 1**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad, mientras el encabezamiento no cumplió con todos los parámetros. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto y Resolución Administrativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>I. CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, conforme a lo preceptuado en el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; que justamente es en razón a ésta norma adjetiva que la accionante <b>E.S.P.E.V.G</b> ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo las demandadas fueron notificadas para que ejerciten su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión del actor; todo ello en estricto cumplimiento del debido proceso.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										

	<p><b>SEGUNDO:</b> Que, estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda se fijó como puntos controvertido “Determinar si la Resolución Ejecutiva Regional N° 00502-2009/GOB-REG.TUMBES-P ha sido expedida contraviniendo los principios procesales y normas que alega el accionante, y que la vicién de nulidad. Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.-</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, en efecto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 ° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo" modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del estado, tiene por finalidad el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública Sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, es decir, es un medio a través del cual Poder Judicial controla la Constitucionalidad y la legalidad de la actuación de la administración pública, y que dicho control, no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una autentica sustitución de la</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
	<p>administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, es decir, es un medio a través del cual Poder Judicial controla la Constitucionalidad y la legalidad de la actuación de la administración pública, y que dicho control, no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una autentica sustitución de la</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto</p>											20

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>decisión administrativa, pues solo así, se brinda una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los ciudadanos.</p> <p><b>CUARTO</b> Por otro lado respecto a la pretensión de la accionante en que le corresponde percibir la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en su pensión de viudez, se verifica del estudio y análisis de los autos, que si bien es cierto la actora percibe pensión de sobrevivencia por viudez y que su difunto esposo, L.I.G.Z se desempeñó como personal de servicio I, en el I.S.T. Cap., Fap. “J.A.Q Tumbes con el Grupo ocupacional de SAA, conforme obra en el Informe Escalafonario N° 0412-2009-GRT-DRET-DADM-EE de fecha 04 de febrero de 2009, obrante a folios cincuenta y ocho, donde se señala que este ceso a su solicitud a partir del 01 de febrero del año 1991; y que siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional en la Sentencia vinculante de fecha 12 de Setiembre del año dos mil cinco, recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, se ordena que los operadores judiciales cumplan con lo dispuesto en el fundamento catorce de la referida resolución, y que tengan en consideración que a los servidores y Cesantes que les corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 son los mencionados en el fundamento diez de la citada sentencia, por lo que al percibir la actora pensión de Viudez, no le correspondería dicho beneficio, porque la sentencia vinculante antes detallada enfatiza cesantes no a los que perciben</p>	<p>validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>pensión de viudez. Siendo ello así, respecto a si le corresponde los devengados por el reconocimiento del pago de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037- 94, se verifica que siendo desestimada su pretensión principal, esta también lo es.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, de lo antes expuesto se advierte que las resoluciones cuestionadas en el presente proceso, está conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así como que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 3 de la Ley N° 27444, referido a los requisitos de validez de los actos administrativos, por tanto al no contravenir los dispositivos legales antes citados no adolece de causal de nulidad.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, Del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**El cuadro 2**, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.



	<p>Administrativa, contra <b>La Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes</b>, Sin costos ni costas; en consecuencia, Consentida y/o Ejecutoriada que sea presente resolución: Archívense los autos en el modo y forma de Ley. Interviene el Secretario Judicial que da cuenta por disposición Superior. Notifíquese con arreglo a ley.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											<b>09</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>			<b>X</b>								

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**El cuadro 3**, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento, y la claridad. Mientras que evidencia, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso no fue hallado.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Acto o Resolución Administrativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p><b><u>SALA CIVIL – S. CENTRAL</u></b></p> <p>EXPEDIENTE: 00693-2009-0-2601-JR-CI-01</p> <p>MATERIA: IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN</p> <p>RELATOR:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>				X							

<p>DEMANDADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Y OTRO</p> <p>DEMANDANTE: E.S.P.E.V.G</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE</b></p> <p>TUMBES, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ</p> <p><b>I. VISTOS:</b> en audiencia pública.</p> <p><b>1.1. Resolución Objeto de Apelación</b></p> <p>Sentencia (Resolución Número seis des once de <b>mayo</b> del dos <b>mil nueve</b>) <b>de fojas</b> ciento URO y siguientes, que falló: Declarando <b>infundada la demanda interpuesta por E.S.P.E.V.G</b></p> <p><b>1.2. Apelación</b></p> <p><b>E.S.P.E.V.G</b> mediante escrito de fojas ciento ocho y siguientes, argumentó:</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											<p><b>09</b></p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Se puede apreciar que su difunto esposo obtuvo el beneficio en vida pues el Decreto de Urgencia N° 037-94 se emitió el año mil novecientos noventa y cuatro, y su difunto esposo falleció el dos mil ocho. La naturaleza del agravio es de puro derecho, el mismo que la pone en estado de indefensión que debe superarse.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**El cuadro 4**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango alta y muy: alta respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. En tanto que el encabezamiento; no fue encontrado De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Acto o Resolución Administrativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 000693-2009-0-2601-JR-CI-1., Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II. CONSIDERANDO</b></p> <p><b>2.1. Antecedentes</b></p> <p>2.1.1. <b>E.S.P.E.V.G</b> mediante escrito de fojas quince y <b>siguientes</b>, demandó la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00502-2009/GOB.REG.TUMBES-P del primero de julio del dos mil nueve, y se ordene a la Dirección Regional de Educación se le reconozca el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 y sus devengados. Mediante Resolución número uno del veinte de agosto del dos mil nueve de fojas veintiuno, en vía de proceso especial, se admitió a trámite la demanda, corriéndose el traslado respectivo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										

	<p>2.1.2. El Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes mediante escrito de fojas treintaseis y siguientes, contesto la demanda negándola y contradiciéndola, solicitando se declare infundada. Mediante Resolución número dos de fojas cuarentaiuno se tuvo por contestada la demanda. El Director de la Dirección de Educación de Tumbes mediante escrito de fojas sesentaiocho y siguientes, contestó la demanda negándola y contradiciéndola, solicitando se declare infundada por los argumentos que desarrolló. Mediante resolución número cuatro del siete de enero del dos mil diez de fojas setentaitrés y siguiente, se tuvo por contestada la demanda y, entre otros, se saneó el proceso disponiendo remitirse los autos para vista fiscal. Mediante Dictamen N° 23- 2010 de fojas ochenta y siguientes, la Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes Opinó porque se declare infundada la demanda. El Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes mediante Dictamen N° 253-2010 de fojas ciento treintaicinco y siguientes, opinó porque se confirme la sentencia venida en grado.</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p>2.1.3. El día trece de octubre del dos mil diez se llevó a cabo la vista de la causa no habiendo Informe por no solicitarse, quedando la causa al voto para el día veintisiete de octubre de presente año, pero por motivos de huelga del personal</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a</p>										

Motivación del derecho	<p>administrativo no se pudo llevar a cabo, dándose a conocerla decisión el día de hoy.</p> <p><b>2.2. Definición de bonificación</b></p> <p>Cantidad de dinero que se añade al sueldo o pensión</p> <p><b>2.3. Conflicto o incertidumbre</b></p> <p>Resolver si las demandadas deben pagar a <b>E.S.P.E.V.G</b> la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 37-94 con deducción de lo percibido mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM.</p> <p><b>2.4. Fundamentos de Hecho</b></p> <p><b>E.S.P.E.V.G</b>, en vida de su esposo, tenían un bien social producto del trabajo de dicho cónyuge <b>L.I.G.Z.</b> tal como lo establece el artículo 310 del Código Civil, el mismo que ahora viene percibiendo dicha demandante sobre la totalidad de lo que ahora es pensión por viudez.</p> <p>Analizada la Resolución Regional Sectorial N° 04138 del veinticuatro de noviembre del dos mil ocho obrante a fojas once y siguiente, se puede determinar que se otorgó pensión de viudez a <b>E.S.P.E.V.G</b> a partir de agosto del dos mil ocho del que en vida fue su cónyuge <b>L.I.G.Z</b></p>	<p>validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					X					20
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p><b>E.S.P.E.V.G</b> obtiene la pensión de viudez por fallecimiento de su esposo L.I.G.Z. , quien prestó treinta años de servicios, al Ministerio de Educación, con el Nivel Servidor Auxiliar A percibiendo la bonificación establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; tal como se verifica de las boletas de fojas trece y catorce; por lo que al haber sido servidor administrativo, dentro del grupo ocupacional de Auxiliar de la escala nueve del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se debe tener presente la sentencia del Tribunal Constitucional dada en el Expediente N° 2613-2004-AC/TC.</p> <p><b>2.5. Fundamentos de Derecho</b></p> <p><b>2.5.1. Decreto Supremo 019-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 37-94, y Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 2616-2004-AC/TC.</b></p> <p><b>E.S.P.E.V.G</b> obtiene la pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo L.I.G.Z. , quien prestó treinta años de servicios al Ministerio de Educación, con el Nivel Servidor Auxiliar A, percibiendo la bonificación establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por lo que al haber sido servidor administrativo, dentro del grupo ocupacional de Auxiliar de la escala nueve del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estamos dentro de los supuestos establecidos en la sentencia de; Tribunal</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional precisada, para los efectos de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94 y el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.</p> <p><b>2.5.1. Código Procesal Civil artículo 310</b> De donde se deduce que la remuneración obtenida a nombre de L.I.G.Z. (ahora difunto) era un bien de la sociedad de gananciales conformada con su cónyuge <b>E.S.P.E.V.G</b> ahora demandante, siendo actualmente pensión de viudez a favor de <b>E.S.P.E.V.G.</b></p> <p><b>2.6. Subsunción</b></p> <p>De acuerdo a los medios probatorios analizados y la normativa desarrollada se puede establecer que, el cónyuge de <b>E.S.P.E.V.G</b>, en vida, prestó treinta años de servicios en el Ministerio de Educación, en esta condición se le otorgó la bonificación establecio a en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; sin embargo, según se deduce de la Sentencia del Tribunal Constitucional fundamentos 9 (e) y 13, por haber sido dicho cónyuge servidor auxiliar A, y siendo más beneficiosa la bonificación otorgada en el Decreto de Urgencia N° 037-94 se le debe conceder en la pensión de viudez; por lo que la recurrida debe revocarse declarando fundada la demanda.</p> <p><b>2.6. Conclusión</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Las demandadas deben pagar a <b>E.S.P.E.V.G</b> la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 37-94 con deducción de lo percibido mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM.</p> <p>En aplicación del artículo 364° del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Acto o Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00693-2009-0-260-JR-CI-1 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>  <u><b>SE RESUELVE</b></u>  Decisión  Por las consideraciones expuestas, y los propios fundamentos de la recurrida, <b>LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, POR UNANIMIDAD, RESUELVE: REVOCAR</b> la Sentencia apelada (Resolución Número seis del once de mayo del dos mil nueve) de fojas ciento uno y siguientes, que Falló: Declarando Infundada la demanda interpuesta por <b>E.S.P.E.V.G;</b>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>					X						

	<p>con lo demás que contiene; <b>REFORMÁNDOLA: LA DECLARARON FUNDADA</b> la misma demanda; <b>CONSECUENTEMENTE DECLARARON LA NULIDAD</b> de la Resolución Ejecutiva Regional N° 502-20Q9/GOS.REG.TUMBES-P del primero de julio del dos mil nueve. <b>ORDENARON</b> a las emplazadas para que en el plazo de seis días de notificada la presente, expida nueva resolución sobre el pago del beneficio reclamado en base a lo dispuesto en la parte considerativa de esta Resolución, además, sobre el pago de los correspondientes devengados dejados de percibir, previo descuento de lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Interviniendo como Juez Superior Ponente Boris Vladimir Maqui Vera</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											09
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>								

		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes,2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**El cuadro 6**, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	09					38
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
						[17 - 20]	Muy								
			2	4	6	8	10								

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>						<b>20</b>		alta						
									[13 - 16]	Alta						
						X	[9- 12]		Mediana							
		<b>Motivación del derecho</b>							[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>09</b>								
							X		[9 - 10]	Muy alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X	09	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
								[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
			2	4	6	8	10							38

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana				
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>09</b>	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de rango alta y muy alta respectivamente; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas de rango: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta respectivamente.

## **4.2. Análisis de los Resultados**

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta en ambos casos.

### **Sentencia de Primera Instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

#### **1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes; la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.**

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración; y la claridad.

### **Sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

#### **1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes; el asunto; los aspectos del proceso; la claridad y el encabezamiento. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

#### **2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.**

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago

o de la exoneración de las costas y costos del proceso.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-1, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta en ambos casos.

### **Sentencia de Primera Instancia**

Fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente donde se resolvió: que según el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N°1067, Ley que modifica la Ley N° 27584; determino declarar infundada la demanda interpuesta sobre la impugnación de la Resolución contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, Sin costos ni costas

#### **1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos de las partes; la claridad y los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.**

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las

pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración y la claridad.

#### **Sentencia de Segunda Instancia**

Fue emitida por el Juzgado de Sala Civil de Corte Superior de Tumbes, donde se resolvió: revocar la sentencia apelada de fojas ciento uno y siguientes, que falló: declarando infundada la demanda interpuesta por E.S.P.E.G; con lo demás que contiene; reformándola: la declararon fundada la misma demanda; consecuentemente declararon la nulidad de la resolución ejecutiva regional N° 502-2009/GOB.REG.TUMBES-P del primero de julio del dos mil nueve.

#### **4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el

encabezamiento no se encontró.

En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

**5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.**

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago o de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Águila, C. (2014) Proceso Contencioso Administrativo: Acumulación de Pretensiones.

EGACAL. Editorial San Marcos.

Águila, C. (mayo de 2018). Proceso Contencioso Administrativo. Lima, Perú: San

Marcos. p. 175

Alarcón, V. (2016). Guía de Procedimientos Administrativos. Lima, Perú: IDEMSA.

Alva, J. R. (2015). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios.

Recuperado el 10 de febrero de 2018, de Prezi:

[https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/)

Álvarez, C. (2015). Proceso Contencioso Administrativo. Lima, Perú: San Marcos.

Ampuero, G. (2014) Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta

Jurídica.

Anacleto, G. (2016) Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta

Jurídica.

Araya J. (2016). Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: ARA.

Alsina, G. (2014). La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff. Recuperado el febrero de 12 de 2018, de La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff:

[https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431\\_239992.html](https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431_239992.html)

Avalos, L. C. (2016). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. Obtenido de UIDE:

<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Avendaño, M. G. (2015). Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

<https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>.

Bendezú C. A. (2014) Marco Constitucional del Derecho Administrativo Profesor de la Universidad Central de Venezuela. Professor, Columbia Law School

Bergson, A. (2017). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot. P. 200

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS

Camacho, R. (2015). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú:

COMMUNITAS.

Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley Casagne, J.

C. (2010). Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores. Casal,J

Cansaya, W. (2015). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Carrillo, V. (2015). Legislación Laboral. Facultad de ciencias económicas y Empresariales. Lima-Perú. Recuperado de:  
<http://www.somosperu.org.pe/downloads/documento/separata%20legislacion.pdf>

Castro, R. (2015). Legis. pe. Obtenido de <https://legis.pe/jurisprudencia-fuente-del-derecho-peruano/>

Cervantes, D. (2015). Manual de Derecho Administrativo. 4ta. Edic. Lima. RODHAS.

Colomer, I. (2015). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo blach. p. 70

Cuervo A, G. (2015). La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff. Recuperado el Febrero de 12 de 2018, de La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff:  
[https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431\\_239992](https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431_239992).

html

Charry, S. C. (2016). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.

Obtenido de

[http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=474](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474)

Chávez, N. J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de

<http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Delgado, R. O. (2014) - Derecho administrativo. Buenos Aires: Ciudad argentina, 2000, p. 115. 9 artículo 3°, inciso 2 de la Ley N° 27444. 10 artículo 5°, inciso 5.1 de la Ley N° 27444. 11 artículo 3°, inciso 5 de la Ley N° 27444.

Escobar V. V. (2015). monografias.com. Obtenido de monografias.com:

<http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>

Estrada P. M. J. (2015). informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Espinoza, C. (2015). Derecho de Procedimientos Administrativos. Editorial Moreno, Lima. P. 125

García, Valderrama & Paredes (2014) en su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8va.edic., Civitas, Madrid, 1998, p. 194 y ss.

Garrido, E. F. (2015). Argumentación Jurídica. Obtenido de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-yjustificacion-externa-articulo/>

Gastelumendi, W. (2015). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA. Obtenido de <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Gil J. R. (2015). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Prezi: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/)

Gonzales, J. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández-Sampieri, R. y Fernández, C. (2014). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia.

Universidad ESAN. Recuperado de:

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia.

Universidad ESAN. Recuperado de:

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostriza, T. (2014). Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. Lima.

Editorial: Jurista Editores

Hurtado, T. (2014). Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. Lima. Editorial:

Jurista Editores.

Idrogo, J. (2015). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima.

Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Laurence, H. (2014) La Calidad de las Sentencias. El Regional Piura.

<http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chungahidalgo/5356>

Libardo, D. G. (2016). Los Principios constitucionales de la independencia, unidad y

exclusividad jurisdiccionales. Obtenido de Los Principios constitucionales de

la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3228/3054>

La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia El Ángulo Legal de la Noticia. (s.f.). Obtenido de:

[https://laley.pe/art/1245/distrito\\_judicial\\_de\\_lima\\_este\\_entra\\_en\\_funciones\\_e\\_l\\_5\\_de\\_mayo](https://laley.pe/art/1245/distrito_judicial_de_lima_este_entra_en_funciones_e_l_5_de_mayo)

La Ley - El Ángulo Legal de la NoticiaEl Ángulo Legal de la Noticia. (s.f.). Obtenido de

[https://laley.pe/art/1245/distrito\\_judicial\\_de\\_lima\\_este\\_entra\\_en\\_funciones\\_e\\_l\\_5\\_de\\_mayo](https://laley.pe/art/1245/distrito_judicial_de_lima_este_entra_en_funciones_e_l_5_de_mayo)

Ley N° 27584. (22 de 11 de 2001). Obtenido de:

<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe038es.pdf>

Ley N° 27584. (22 de 11 de 2001). Obtenido de:

<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe038es.pdf>

Machacado. J. U. (2014). Apuntes Jurídicos. Obtenido de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Malca, T. Y. (2017). "Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad

administrativa de veto sujeta a plazo". Marcial Pons. Madrid 2001.

Montilla, A. (2014). Fundamentos de Derecho Administrativo. Lima: AELE.

Monroy, J. G. (2014). Introducción al Proceso Civil. Obtenido de Introducción al

Proceso Civil. P. 89:

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Meier E., H. (2015) Teoría de las nulidades en el Derecho Administrativo. Editorial Jurídica Alva S.R.L. Caracas.

Niebles, C. (2015). La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas. (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.

Orrego, J. G. (2015). El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo. Obtenido de <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elprocesoa>

Ortiz, M. (2015). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pautas para tesis. (10 de agosto de 2013). Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de->

[variables.html](#)

Revista Jurídica. (s.f.). Obtenido de:

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>

Palacio, L (2013) Proceso contencioso Administrativo: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho. Editorial San Marcos

Paniagua, E. L. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis.

Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Peña P. (2016). La Jurisdicción. Recuperado de:

<http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Pérez, F. (2015). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2016).

Pereira, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2017)

Pastor, G. (2017). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Lima,

Perú: ARA Editores.

Priori, F. d. (2014). <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcional-jurisdccion-civil380391242>. Obtenido de <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdccion-civil-380391242>

Poma, F. d. (S.f). <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcional-jurisdccion-civil380391242>. Obtenido de <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdccion-civil-380391242>

Quisbert, W. P. (2015). Código Civil. Lima-Perú: RODHAS.

Ramos, J. L. (2015). Derecho y cambio social. p. 204 Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ranilla (2015). La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Ranking J. N. A. (2018). La Motivación de la Sentencia. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%20C3%20%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Real Academia de la Lengua Española. (2013); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

Rincón, J. & Salas, L. (2014). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rioja, R. (2014). Teoría General de la Prueba Civil. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Romo, J. L. (2016). Derecho y cambio social. Obtenido de:

<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Pintad in Perú.

Santos. G. P. (2015). Obtenido de:

<http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-lacarrga-de-la-prueba.html>

Sayagués, J. (2016). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.  
(23.11.2013)

Serkovic, J. (2017). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Sequeiros, J. R. (2016). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los

Notarios. Obtenido de Prezi:

[https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/)

Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Wolters Kluwer. (S.f).

[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MztlUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtckhlQaptW](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MztlUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtckhlQaptW).

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 01**  
**Evidencia empírica del objeto de estudio**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES

EXPEDIENTE: 2009-693-0-2601-JR-CI-1

DEMANDADO: D. R. E. T.

G. R. T.

DEMANDANTE: E.S.P.E.V.G

MATERIA: IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN

JUEZ: DR. C.M.A.H

ESPECIALISTA: K.Y.T.Z

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NUMERO SEIS**

Tumbes, once de mayo

Del año dos mil nueve. -

**VISTA:**

La presente causa contenida en el expediente número dos mil Nueve guión seiscientos noventa y tres, seguida por doña E.S.P.E.V.G contra la D. R. E. T. y el G. R. T. sobre Impugnación de Resolución Administrativa. -

**RESULTA** de autos:

Que, mediante escrito corriente de folios quince a veinte doña E.S.P.E.V.G interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa; demanda que dirige en contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes y El Gobierno Regional de Tumbes,

con el propósito que se declare nula la resolución: a) Resolución Ejecutiva Regional N° 00502-2009/GOB-REG.TUMBES-P de fecha uno de Julio del año dos mil nueve, y se ordene a la entidad demandada se le reconozca el pago de la bonificación especial del D.U. N° 37-94-PCM; y sus devengados conforme lo establece dicha bonificación.-

**Hechos en que sustenta la pretensión**- Alega la demandante que percibe pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo, quien fue trabajador administrativo cesante, e indica que la resolución que es materia del presente proceso tiene como argumento que su capacidad legal para solicitar el reconocimiento del pago de bonificación especial del D.U. N° 037-94 no ha sido acreditada conforme lo establece el artículo 660° del Código. Civil por tanto no cuenta con la capacidad legal para exigir lo pretendido, pero sin embargo según lo establecido en la Ley N° 20530 en su artículo 27 establece que la pensión de sobrevivientes que cause el pensionista será igual al 100% de la pensión que percibía a su fallecimiento y la única con derecho a percibir la pensión de sobrevivencia es ella.

**Fundamentación Jurídica de la Pretensión**: Ampara su demanda en lo preceptuado por la Ley N° 20530 y la Ley N° 25008, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley N° 27584 y su modificatoria. Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1067 que modifica la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo. Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM, la Ley 27584.

**Pretensión Contradictoria de la parte Demandada**: Solicitan que la demanda sea declarada infundada. -

**Hechos en que se sustenta la pretensión contradictoria**:

**Del Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes**: Alega que con la

Resolución Regional Sectorial de Educación, resuelve declarar improcedente lo solicitado por la accionante sobre Pago de Bonificación Especial Según Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM. Que, la resolución mencionada fue materia de recurso impugnativo de apelación, el mismo que fue resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000502- 2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 01 de julio del 2009, que resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la accionante. Que, así mismo en ambas resoluciones se fundamentan en que el mencionado trabajador viene gozando de los beneficios establecidos por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y que en estricta aplicación del artículo 7, del Decreto de Urgencia N° 037-94, no le corresponde estos beneficios al mencionado trabajador, en consecuencia habiéndose emitido pues las resoluciones dentro de los causes del debido procedimiento, habiendo hecho uso de los recursos impugnativos consagrados en la Ley N° 27444, y existiendo prohibición expresa en el artículo 7, del Decreto de Urgencia N° 037-94, la demanda deviene en infundada,-

**Sustento Jurídico de La Pretensión Contradictoria:** Se sustentan en el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Legislativo N° 559, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**De la Dirección Regional de Educación de Tumbes:** Alegan, además de lo expuesto por el Procurado :o, señala que el Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM, publicada el 28 de marzo de 1994 , en su artículo 1o establece: Otórguese, a partir del 1 de abril de 1994, a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, unión de obras de Asistencia Social y de los

programas de salud y educación de los gobiernos regionales, una bonificación especial, así mismo con posterioridad se publica el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM que dispone en su artículo 2: “Otórguese, a partir del 1 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo NT 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia” y que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM en su artículo 2 reconoce el derecho solicitado para los servidores del nivel F-1 Y F-2 así como para los técnicos, auxiliares y profesionales y los de la Escala 11 del D.S. N° 051-91-PCM, también es cierto que el artículo 7o Inc. d) del mencionado decreto precisa que no están comprendidos en el presente decreto de urgencia los servidores públicos activos y cesantes que hayan percibido aumentos por disposición de los decretos supremos N° 19- 94-PCM, 46-94EF, 59-94EF y el Decreto Legislativo N° 559. Por otro lado, según el Informe Escalafonario N° 04138 de fecha 24 de noviembre de 2008, el esposo de la accinante ceso en el cargo de personal de servicio en el I.S.T Cap. Fap. “J.A.Q - Tumbes, con el grado de SAA, el día 01 de enero del año 1991, por lo que teniendo en cuenta que las leyes no tienen efecto retroactivo, salvo en materia penal y que las mismas rigen desde el día siguiente de su publicación, motivo por el cual el derecho reclamado por la hoy demandante no le ampara a su representada, toda vez que el beneficio otorgado por el D.U. N° 37-94, comenzó a aplicarse a partir del 01 de julio del año 1994, esto es 03 años después del fallecimiento de su difunto esposo.

**Sustento Jurídico de La Pretensión Contradictoria:** Se sustentan en la Ley 27584,

en la Ley 27444, en el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, en el Decreto Supremo N° 37-94.-

**TRÁMITE DEL PROCESO:** Por resolución número uno, de folios veintiuno se admitió a trámite la demanda, para ser substanciada en la vía de proceso especial, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quienes fueron válidamente notificados conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente en autos; habiendo absuelto el traslado de la demanda el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes mediante escrito de folios treinta y seis a cuarenta, y la Dirección Regional de Educación de Tumbes por escrito de fojas sesenta y ocho a setenta y dos, oponiéndose ambos a la pretensión del actor, por lo que se expidió la resolución número Tres que tiene por contestada la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes y por resolución número cuatro se tiene por contestada la demanda por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, asimismo declara saneado el proceso, fija los puntos controvertidos, admite medios probatorios y ordena que se remitan los autos al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, el mismo que obra de folios ochenta a ochenta y cuatro opinando porque la demanda sea declarada infundada; siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia.-

**I CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, conforme a lo preceptuado en el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; que justamente es en razón a ésta norma adjetiva que la accionante E.S.P.E.V.G ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su

pretensión, del mismo modo las demandadas fueron notificadas para que ejerciten su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión del actor; todo ello en estricto cumplimiento del debido proceso.-

**SEGUNDO:** Que, estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda se fijó como puntos controvertido “Determinar si la Resolución Ejecutiva Regional N° 00502-2009/GOB-REG.TUMBES-P ha sido expedida contraviniendo los principios procesales y normas que alega el accionante, y que la vicien de nulidad. Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil. -

**TERCERO:** Que, en efecto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 ° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo" modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del estado, tiene por finalidad el control jurídico de las actuaciones de la Administración Publica Sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, es decir, es un medio a través del cual Poder Judicial controla la Constitucionalidad y la legalidad de la actuación de la administración pública, y que dicho control, no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una autentica sustitución de la decisión administrativa, pues solo así, se brinda una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los ciudadanos.

**CUARTO:** Por otro lado, respecto a la pretensión de la accionante en que le

corresponde percibir la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en su pensión de viudez, se verifica del estudio y análisis de los autos, que si bien es cierto la actora percibe pensión de sobrevivencia por viudez y que su difunto esposo, L.I.G.Z. se desempeñó como personal de servicio I, en el I.S.T. Cap., Fap. “J.A.Q Tumbes con el Grupo ocupacional de SAA, conforme obra en el Informe Escalafonario N° 0412-2009-GRT-DRET-DADM-EE de fecha 04 de febrero de 2009, obrante a folios cincuenta y ocho, donde se señala que este ceso a su solicitud a partir del 01 de febrero del año 1991; y que siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional en la Sentencia vinculante de fecha 12 de Setiembre del año dos mil cinco, recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, se ordena que los operadores judiciales cumplan con lo dispuesto en el fundamento catorce de la referida resolución, y que tengan en consideración que a los servidores y Cesantes que les corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 son los mencionados en el fundamento diez de la citada sentencia, por lo que al percibir la actora pensión de Viudez, no le correspondería dicho beneficio, porque la sentencia vinculante antes detallada enfatiza cesantes no a los que perciben pensión de viudez. Siendo ello así, respecto a si le corresponde los devengados por el reconocimiento del pago de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037- 94, se verifica que siendo desestimada su pretensión principal, esta también lo es.

**QUINTO:** Que, de lo antes expuesto se advierte que las resoluciones cuestionadas en el presente proceso, está conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines

para los que les fueron conferidas, así como que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 3 de la Ley N° 27444, referido a los requisitos de validez de los actos administrativos, por tanto al no contravenir los dispositivos legales antes citados no adolece de causal de nulidad.

Por estas consideraciones, por lo expuesto por el representante del Ministerio Público, y lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N°1067, Ley que modifica la Ley N° 27584; Administrando justicia a Nombre de la Nación; FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por doña E.S.P.E.V.G, sobre impugnación de Resolución Administrativa, contra La Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, Sin costos ni costas; en consecuencia Consentida y/o Ejecutoriada que sea presente resolución: Archívense los autos en el modo y forma de Ley. Interviene el Secretario Judicial que da cuenta por disposición Superior. Notifíquese con arreglo a ley.

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### SALA CIVIL – S. CENTRAL

EXPEDIENTE: 00693-2009-0-2601-JR-CI-01

MATERIA: IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN

RELATOR:

DEMANDADO: D. R. E. Y OTRO

DEMANDANTE: E.S.P.E.V.G

### RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

TUMBES, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ

#### **I. VISTOS: en audiencia pública.**

##### **1.1. Resolución Objeto de Apelación**

Sentencia (Resolución Número seis des once de mayo del dos mil nueve) de fojas ciento URO y siguientes, que falló: Declarando infundada la demanda interpuesta por E.S.P.E.V.G

##### **1.2. Apelación**

E.S.P.E.V.G mediante escrito de fojas ciento ocho y siguientes, argumentó:

Se puede apreciar que su difunto esposo obtuvo el beneficio en vida pues el Decreto de Urgencia N° 037-94 se emitió el año mil novecientos noventa y cuatro, y su difunto esposo falleció el dos mil ocho. La naturaleza del agravio es de puro derecho, el mismo que la pone en estado de indefensión que debe superarse.

## **II. CONSIDERANDO**

### **2.1. Antecedentes**

2.1.1. E.S.P.E.V.G mediante escrito de fojas quince y siguientes, demandó la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00502-2009/GOB.REG.TUMBES-P del primero de julio del dos mil nueve, y se ordene a la Dirección Regional de Educación se le reconozca el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 y sus devengados. Mediante Resolución número uno del veinte de agosto del dos mil nueve de fojas veintiuno, en vía de proceso especial, se admitió a trámite la demanda, corriéndose el traslado respectivo.

2.1.2. El Procurador Publico del Gobierno Regional de tumbes mediante escrito de fojas treintaseis y siguientes, contesto la demanda negándola y contradiciéndola, solicitando se declare infundada. Mediante Resolución número dos de fojas cuarentaiuno se tuvo por contestada la demanda. El Director de la Dirección de Educación de Tumbes mediante escrito de fojas sesentaiocho y siguientes, contestó la demanda negándola y contradiciéndola, solicitando se declare infundada por los argumentos que desarrolló. Mediante resolución número cuatro del siete de enero del dos mil diez de fojas setentaitrés y siguiente, se tuvo por contestada la demanda y, entre otros, se saneó el proceso disponiendo remitirse los autos para vista fiscal. Mediante Dictamen N° 23- 2010 de fojas ochenta y siguientes, la Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes Opinó porque se declare infundada la demanda. El Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes mediante Dictamen N° 253-2010 de fojas ciento treintaicinco y siguientes, opinó porque se confirme la sentencia venida en grado.

2.1.3. El día trece de octubre del dos mil diez se llevó a cabo la vista de la causa no

habiendo Informe por no solicitarse, quedando la causa al voto para el día veintisiete de octubre de presente año, pero por motivos de huelga del personal administrativo no se pudo llevar a cabo, dándose a conocerla decisión el día de hoy.

## **2.2. Definición de bonificación**

Cantidad de dinero que se añade al sueldo o pensión

## **2.3. Conflicto o incertidumbre**

Resolver si las demandadas deben pagar a E.S.P.E.V.G la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 37-94 con deducción de lo percibido mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

## **2.4. Fundamentos de Hecho**

E.S.P.E.V.G, en vida de su esposo, tenían un bien social producto del trabajo de dicho cónyuge L.I.G.Z. tal como lo establece el artículo 310 del Código Civil, el mismo que ahora viene percibiendo dicha demandante sobre la totalidad de lo que ahora es pensión por viudez.

Analizada la Resolución Regional Sectorial N° 04138 del veinticuatro de noviembre del dos mil ocho obrante a fojas once y siguiente, se puede determinar que se otorgó pensión de viudez a E.S.P.E.V.G a partir de agosto del dos mil ocho del que en vida fue su cónyuge L.I.G.Z

E.S.P.E.V.G obtiene ia pensión de viudez por fallecimiento de su esposo L.I.G.Z. , quien prestó treinta años de servicios, al Ministerio de Educación, con el Nivel Servidor Auxiliar A percibiendo la bonificación establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; tal como se verifica de las boletas de fojas trece y catorce; por lo que al haber sido servidor administrativo, dentro del grupo ocupacional de Auxiliar de la escala nueve del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se debe tener presente la sentencia

del Tribunal Constitucional dada en el Expediente N° 2613-2004-AC/T C.

## **2.5. Fundamentos de Derecho**

### **2.5.1. Decreto Supremo 019-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 37-94, y Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 2616-2004-AC/TC.**

E.S.P.E.V.G obtiene la pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo L.I.G.Z. , quien prestó treinta años de servicios al Ministerio de Educación, con el Nivel Servidor Auxiliar A, percibiendo la bonificación establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por lo que al haber sido servidor administrativo, dentro del grupo ocupacional de Auxiliar de la escala nueve del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estamos dentro de los supuestos establecidos en la sentencia de; Tribunal Constitucional precisada, para los efectos de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94 y el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

### **2.5.1. Código Procesal Civil artículo 310**

De donde se deduce que la remuneración obtenida a nombre de L.I.G.Z. (ahora difunto) era un bien de la sociedad de gananciales conformada con su cónyuge E.S.P.E.V.G ahora demandante, siendo actualmente pensión de viudez a favor de E.S.P.E.V.G.

## **2.6. Subsunción**

De acuerdo a los medios probatorios analizados y la normativa desarrollada se puede establecer que, el cónyuge de E.S.P.E.V.G, en vida, prestó treinta años de servicios en el Ministerio de Educación, en esta condición se le otorgó la bonificación establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; sin embargo, según se deduce de la Sentencia del Tribunal Constitucional fundamentos 9 (e) y 13, por haber sido dicho cónyuge servidor auxiliar A, y siendo más beneficiosa la bonificación otorgada en el Decreto

de Urgencia N° 037-94 se le debe conceder en la pensión de viudez; por lo que la recurrida debe revocarse declarando fundada la demanda

## **2.7. Conclusión**

Las demandadas deben pagar a E.S.P.E.V.G la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 37-94 con deducción de lo percibido mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

En aplicación de los artículos 364° del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## **SE RESUELVE**

Decisión

Por las consideraciones expuestas, y los propios fundamentos de la recurrida, **LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, POR UNANIMIDAD, RESUELVE: REVOCAR** la Sentencia apelada (Resolución Número seis del once de mayo del dos mil nueve) de fojas ciento uno y siguientes, que Falló: Declarando Infundada la demanda interpuesta por E.S.P.E.V.G; con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA: LA DECLARARON FUNDADA** la misma demanda; **CONSECUENTEMENTE DECLARARON LA NULIDAD** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 502-20Q9/GOS.REG.TUMBES-P del primero de julio del dos mil nueve. **ORDENARON** a las emplazadas para que en el plazo de seis días de notificada la presente, expida nueva resolución sobre el pago del beneficio reclamado en base a lo dispuesto en la parte considerativa de esta Resolución, además, sobre el pago de los correspondientes devengados dejados de percibir, previo descuento de lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Interviniendo como Juez Superior Ponente Boris Vladimir Maqui Vera

**ANEXO 02**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

				<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

				<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

				ofrecidas). <b>Si cumple</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el</p>

			<p>silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

				<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

## **ANEXO 03**

### **Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple
  
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
  
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
  
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
  
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
  
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
  
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Noi cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO 04

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
1	2	3	4	5				
	Nombre de la		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta

Nombre de la dimensión: ...	sub dimensión					7	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- 25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 05**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:  
Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativo, contenido en el expediente N° 00693-2009-0-2601-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto permanente de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:  
Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Tumbes, febrero del 2020.**

-----  
**CASTILLO PRECIADO, LUCIANA DEL PILAR**  
**DNI N° 71717643**